

Sesión 74.a ordinaria en 31 de Agosto de 1926

PRESIDENCIA DEL SEÑOR BARAHONA

SUMARIO

- 1.—Se consideran diversos asuntos que han perdido su oportunidad y se acuerda enviarlos al archivo.
- 2.—El señor Lyon se ocupa de la necesidad de dictar una nueva ley sobre cooperativas agrícolas.
- 3.—El señor Concha (don Aquiles) solicita antecedentes sobre concesiones de arrendamiento en las tierras Magallánicas.
- 4.—El señor Lyon da carácter de moción al proyecto elaborado por los Servicios Agrícolas sobre Cooperativas Agrícolas.
- 5.—El señor Gatica se ocupa de la situación de la industria Salitrera. El señor Yrarrázabal hace observaciones sobre esta misma materia.
- 6.—El señor Nuñez Morgado pide antecedentes sobre la sentencia dictada por el Tribunal Calificador en la elección de Tarapacá y Antofagasta.
- 7.—Se agrega a la tabla de fácil despacho el proyecto sobre reforma del decreto - ley referente a Reclutas y Reemplazos.
- 8.—Se vota la indicación referente al artículo 5.º del proyecto que reorganiza el Consejo de los Ferrocarriles.
- 9.—Se propone la supresión de la sesión secreta de la tarde.
- 10.—Continúa la discusión del proyecto sobre reorganización del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles del Estado.
- 11.—Se constituye la sala en sesión secreta. Se levanta la sesión.

ASISTENCIA

Asistieron los señores:

Azócar, Guillermo	Núñez, Aurelio
Barahona, Rafael	Ochagavía, Silvestre
Barros E., Alfredo	Opazo, Pedro
Barros, J. Guillermo	Piwonka, Alfredo
Bórquez, Alfonso	Rivera, Augusto
Cabero, Alberto	Salas Romo, Luis
Cariola, Luis A.	Sánchez G. de la H., R.
Concha, Aquiles	Schürmann, Carlos
Cruzat, Aurelio	Silva C., Romualdo
Echenique, Joaquín	Silva, Matías
Gatica, Abraham	Silva, Nicanor
González C., Exequiel	Smitmans, Augusto
Gutiérrez, Artemio	Trucco, Manuel
Hidalgo, Manuel	Urrejola, Gonzalo
Jaramillo, Armando	Urzúa, Oscar
Lyon Peña, Arturo	Vial, Infante, Alberto
Marambio, Nicolás	Vidal Garcés, Francisco
Maza, José	Yrarrázabal, Joaquín
Medina, Remigio	Zañartu, Enrique

Y el señor Ministro de Relaciones Exteriores.

ACTA APROBADA

Sesión 72.a ordinaria en 27 de Agosto de 1926.

(ESPECIAL)

Asistieron los señores Salas Romo, Azócar, Barros Errázuriz, Barros Jara, Bórquez, Cabero, Cariola, Carmona, Concha don Aquiles, Concha don Luis E., Echenique, González, Gutiérrez, Hidalgo, Jaramillo, Marambio, Maza, Medina Nuñez Morgado, Ochagavía, Sánchez, Schürmann, Silva Cortés, Smitmans, Trucco, Urzúa, Yrarrázabal, Zanartu y el señor Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación.

Por asentimiento unánime, se designa al

honorable Senador, señor Salas Romo, para que presida la presente sesión.

El señor Presidente da por aprobada el acta de la sesión 70.a en 25 del actual, que no ha sido observada.

El acta de la sesión anterior (71.a), en 26 del presente queda en Secretaría, a disposición de los señores Senadores, hasta la sesión próxima para su aprobación.

Se da cuenta en seguida de los negocios que a continuación se indican:

Mensaje

Uno de Su Excelencia el Presidente de la República, en que inicia un proyecto de ley por el cual se crea la Dirección General de Habitaciones Económicas, y el Consejo Superior de Habitaciones Económicas, dependientes del Ministerio de Higiene, Asistencia y Previsión Social.

Pasa a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

Informe

Uno de la Comisión de Constitución, Legislación y Justicia y de Reglamento, acerca del Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que inicia un proyecto de ley que concede amnistía al ciudadano don Roberto Figueroa Vilches.

Queda para tabla.

El señor Presidente observa que en la tabla de la sesiones especiales, como esta, sólo quedan los proyectos que habían sido agregados a ella; y que en la sesión de ayer se anunciaron como asuntos para la tabla de fácil despacho de las sesiones ordinarias próximas, y solicita el asentimiento de la sala para tomar en consideración dichos negocios.

Tácitamente así se acuerda.

El señor Presidente pone entonces en discusión general el proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República por el cual se fija en dos años, el plazo dentro del cual deberá terminar el canje de los billetes fiscales y vales de tesorería en actual circulación, por billetes del Banco Central de Chile.

Usa de la palabra el honorable Senador señor Barros Jara.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular.

Artículo 1.º

El señor Maza pide desde luego segunda discusión para este artículo formulando al mismo tiempo, indicación que habrá de ser re-suelta en el momento oportuno, para que se suprima la frase: ... "contado desde la publicación de la presente ley".

El señor Presidente ofrece la palabra en la primera discusión de este artículo, y no usando de ella ningún otro señor Senador, la declara terminada, y queda en segunda discusión.

Artículo 2.º

Usan de la palabra los señores: Barros Jara, Echenique, Zañartu (don Enrique), Sánchez y Azócar.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado.

Artículo 3.º

Usan de la palabra los señores Barros Jara, Maza, Zañartu y Echenique.

En vista de las observaciones formuladas y como un medio de facilitar la discusión de este proyecto el señor Maza formula indicación para que vuelva en informe a Comisión a fin de que se consideren las siguientes ideas:

1.º Señalar un plazo de tres años para que termine la validez de los billetes fiscales y vales del tesoro, dando mayor plazo para los vales que según leyes anteriores tengan su valor, vencidos esos tres años.

2.º Señalar un plazo de cinco años para el canje de billetes fiscales y vales de tesorería.

3.º Las demás ideas del proyecto de la Comisión.

Por asentimiento unánime se da por aprobada esta indicación.

El señor Presidente pone en seguida en discusión general el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, por el cual se declara libres de derechos de internación, estampillas y otros impuestos, los efectos destinados a los Jefes de Misión, Consejeros, Secretarios, etc., acreditados ante el Gobierno de Chile.

Por no usar de la palabra ningún señor Senador, se declara cerrado el debate, y se da tácitamente por aprobado en general con la abstención de los señores Sánchez y Maza.

A insinuación de varios señores Senadores, se acuerda por asentimiento unánime, mandar este negocio en informe a la Comisión de Relaciones Exteriores.

El señor Marambio, con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se tome inmediatamente en consideración, el proyecto de ley remitido por la Cámara de Diputados, en que se autoriza al Presidente de la República, para que, mientras el Congreso Nacional despacha la Ley de Presupuestos del presente año, y con cargo a los fondos que consulte el ítem correspondiente de dicha ley, se invierta hasta la suma de \$ 450,000, en atender a los gastos que demanden las obras de defensa en las diversas poblaciones que han sufrido daños y perjuicios ocasionados por las crecidas de los ríos y las lluvias del Invierno.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, y se pone en discusión general el proyecto.

Usan de la palabra los señores: Irarrázaval, Barros Jara, Ministro de Obras Públicas, Comercio y Vías de Comunicación, Núñez y Echenique.

Cerrado el debate, se da tácitamente por aprobado en general.

Con el asentimiento de la Sala, se pasa a la discusión particular, y considerados, sucesivamente, los artículos 1.º y 2.º, se dan tácitamente por aprobados.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Autorízase al Presidente de la República para que, mientras el Congreso Nacional despacha la ley de presupuestos del presente año, y con cargo a los fondos que consulte el ítem correspondiente de dicha ley, invierta hasta la suma de cuatrocientos cincuenta mil pesos (\$ 450,000), a fin de atender a los gastos que demanden las obras de defensa en las diversas poblaciones que han sufrido daños y perjuicios ocasionados por las crecidas de los ríos y las lluvias del Invierno.

Art. 2.º Esta ley comenzará a regir desde la fecha de su publicación en el "Diario Oficial".

El señor Concha (don Aquiles), con el asentimiento de la Sala, formula indicación para que se tome inmediatamente en consideración, el

proyecto de ley iniciado en un Mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, en que se concede amnistía al ciudadano Roberto Figueroa Vilches.

Tácitamente se da por aprobada esta indicación, y se pone en discusión general y particular el referido proyecto.

Usan de la palabra los señores Concha don Luis y Barros Jara.

Cerrado el debate, y tomada la votación secreta, resulta aprobado por la unanimidad de 27 votos.

El proyecto aprobado es como sigue:

PROYECTO DE LEY:

"Artículo 1.º Concédese amnistía al ciudadano Roberto Figueroa Vilches, condenado por doble inscripción electoral, a un año de reclusión y pérdida de sus derechos de ciudadano elector por un período de diez años.

Art. 2.º La presente ley regirá desde su publicación en el "Diario Oficial".

Con el asentimiento de la Sala, se acuerda tramitar los dos proyectos anteriores, sin esperar la aprobación del acta.

A insinuación del señor Presidente, se toma en consideración el oficio de la Cámara de Diputados, en que propone al Honorable Senado el archivo de los antecedentes que se refieren a los diversos proyectos de ley que se indican, que se encuentran en tercer o cuarto trámite constitucional, y que dicen relación a materias que ya han perdido su oportunidad.

Dichos negocios son los siguientes:

Proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado el 2 de Julio de 1900, sobre reformas a la ley que reglamenta la tramitación de las solicitudes particulares de gracia;

Proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, en Agosto de 1901, que determina las condiciones en que el Presidente de la República podrá conceder permisos para construcción de ferrocarriles particulares;

Proyecto de ley, aprobado por el Honorable Senado, en Agosto de 1919, por el cual se concede a los dueños de boticas o droguerías que hayan administrado establecimientos diez años, a lo menos, el plazo de cinco años para someterse a lo dispuesto en los incisos 1.º y 2.º del artículo 65 del Código Sanitario.

Proyecto de ley, aprobado por el Senado, en Diciembre de 1923, por el cual se concede a don

Luis Testart, permiso para establecer una línea de aeronavegación comercial entre Iquique y Concepción, con escala en las ciudades intermedias;

Proyecto de ley aprobado por el Honorable Senado, en 19 de Agosto de 1924, por el cual se establece un impuesto fiscal sobre los billetes o entradas a los espectáculos públicos.

Tácitamente, se da por aprobada la proposición que formula en su oficio la Honorable Cámara de Diputados, y, en consecuencia, se acuerda archivar los negocios a que se ha referido.

En conformidad con el acuerdo adoptado en la sesión anterior, el señor Presidente manifiesta que corresponde proceder a votar en general, los proyectos de ley relativos a la industria siderúrgica.

No habiéndose exigido votación, se dan tácitamente por aprobados los dos proyectos, en general.

El señor Barros Jara, pide que, en cumplimiento del Reglamento, quede la discusión particular para la sesión próxima en que correspondía tratar de estos asuntos.

El señor Presidente hace presente que se encuentra agotada por ahora la tabla de estas sesiones especiales; sólo queda pendiente un asunto, que también figura en la tabla de fácil despacho de las sesiones ordinarias, y como ha llegado el término de la primera hora, insinúa la idea de levantar la sesión.

Tácitamente así se acuerda.

Se levanta la sesión.

CUENTA

Se dió cuenta:

1.º Del siguiente oficio del Ministerio de Obras, Públicas, Comercio y Vías de Comunicación:

Santiago, 26 de Agosto de 1926. — En respuesta al oficio número 190, de fecha 4 del mes en curso, de este Honorable Senado, tengo el honor de manifestar a Vuestra Excelencia que desde el 15 del presente mes, el servicio de trenes en el ramal a Cartagena se hace en forma ordinaria, con todos los trenes consultados en los itinerarios vigentes.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.— Angel Guarello.

2.º De seis informes de la Comisión de Ejército y Marina.

El primero, dice como sigue:

Honorable Senado:

Vuestra Comisión de Ejército y Marina ha tomado en consideración el mensaje de Su Excelencia el Presidente de la República, con que inicia un proyecto de ley destinado a conceder personalidad jurídica a la Caja de Retiro del Ejército y de la Armada, creada por ley número 3029, de 9 de Setiembre de 1915.

La ley mencionada colocó a esta institución como una sección de la Caja Nacional de Ahorros, confiando su administración al Consejo de la Caja de Crédito Hipotecario, integrado, para este efecto, con dos miembros del Ejército y dos de la Armada.

El proyecto en informe tiende a dar personalidad jurídica propia a la Caja de Retiro del Ejército y Armada, encomendando su administración a un Consejo, también propio, que corresponda a los fines que se tuvieron en vista al crearla.

En efecto, el espíritu que guió al legislador al crear esta institución fué el de formar un capital que con sus intereses y con los descuentos sobre los sueldos del personal bastara para pagar, sin la ayuda fiscal, las pensiones que con arreglo a las leyes se concedieran a las familias y a los miembros de las instituciones armadas.

Como se expresa en el preámbulo del mensaje, la Caja atiende al pago de 2,512 pensiones correspondientes al Ejército, a la Armada, al Cuerpo de Carabineros y a los gendarmes de prisiones, con un desembolso anual de 14 millones 870,076 pesos, y el capital acumulado hasta el 31 de Diciembre de 1925, es de \$ 23.799.574.65.

La naturaleza de estas funciones, muy distintas de las encomendadas a la Caja Nacional de Ahorros, justifican la acogida favorable que ha prestado la Comisión al proyecto en informe, el cual ha sido aceptado en todas sus partes, salvo pequeños modificaciones de redacción que se ha creído conveniente introducir, encaminadas únicamente, a aclarar algunos conceptos de la ley.

En mérito de estas consideraciones, la Comisión de Ejército y Marina os recomienda la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Artículo 1.º Se reemplaza el artículo 11 de la ley 3029, de 9 de Setiembre de 1915, por el siguiente:

“La Caja de Retiro del Ejército y de la

Armada gozará de personalidad jurídica y estará exenta de pago de impuestos o contribuciones fiscales y municipales.

Su administración estará a cargo de un Consejo compuesto del Director de la Caja de Crédito Hipotecario, que lo presidirá; de dos jefes superiores del Ejército, de dos jefes superiores de la Armada, de los cuales uno de cada institución podrá ser del personal en retiro, de un miembro del Consejo de la Caja Nacional de Ahorros y del Director Gerente de la institución

La designación de consejeros la hará el Presidente de la República, por períodos de cuatro años. Sus funciones serán gratuitas y podrán ser reelegidos.

El Director-Gerente será nombrado por el Presidente de la República, a propuesta del Consejo y para los efectos de lo dispuesto en el N.º 8.º del artículo 72 de la Constitución Política, será considerado jefe de oficina.

La Caja tendrá su domicilio legal en la ciudad de Santiago, mantendrá con cargo a sus fondos la oficina encargada de la atención de sus servicios y podrá pagar las pensiones en provincias, por intermedio de las oficinas de la Caja Nacional de Ahorros. La Caja Nacional tendrá derecho a percibir por estos servicios una comisión que no podrá exceder del 1 por ciento anual de los pagos que efectúe por cuenta de la Caja de Retiro del Ejército y de la Armada, comisión que será fijada por el Consejo de ésta.

Art. 2.º Sustitúyense en los incisos 2.º y 3.º del artículo 12 de la ley número 3029, las expresiones "La Caja Nacional de Ahorros" por "la Caja de Retiro del Ejército y Armada".

Art. 3.º El Presidente de la República dictará los reglamentos necesarios para el funcionamiento de la Caja, dentro de las prescripciones de esta ley y de la de su creación, número 3029, de 9 de Setiembre de 1915.

Sala de la Comisión, a 27 de Agosto de 1926.
—Matías Silva S. — R. Medina Neira. — Arturo Lyon Peña. — Oscar Viel. — Augusto Smitmans.

Y los cinco informes restantes, recaídos en los mensajes en que Su Excelencia el Presidente de la República, solicita el acuerdo del Senado para ascender a Coronel de Ejército a los Tenientes-Coroneles:

Don Luis Depassier Serrano, don Guillermo Novoa Sepúlveda, don Ismael Carrasco Rábago, don Rolando del Solar Morel y don Carlos Vergara Montero.

3.º de la siguiente moción:

PROYECTO DE LEY SOBRE COOPERATIVAS AGRICOLAS

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo ... Para los efectos de la explicación de las disposiciones de la presente ley, son consideradas como Cooperativas Agrícolas, las instituciones compuestas por agricultores y constituidas con el fin de satisfacer los intereses agrícolas de sus socios, por todos los medios inspirados en la cooperación.

Art. ... Cada vez que en la presente ley o en sus reglamentos se emplee sólo la palabra Cooperativa, debe entenderse que ese término se refiere a las Cooperativas Agrícolas.

Art. ... Las Cooperativas Agrícolas pueden tener por objeto cualquiera operación de compra o venta, de producción o de fabricación, seguro o crédito, relacionada con la agricultura.

Pueden especialmente:

1). Comprar cooperativamente abonos, semillas, animales, productos agrícolas, comprar o arrendar máquinas e instrumentos agrícolas, con el fin de revenderlas o subarrendarlas a los socios.

2). Organizar explotaciones colectivas de productos del suelo y de cualquiera otra industria agrícola.

3). Encargarse de la venta por mayor o por menor de los productos de las explotaciones o industrias agrícolas de sus socios.

4). Encargarse de operaciones o de obras de riego, de drenaje, de limpia de canales, de colmataje y saneamiento de terrenos en beneficio de los asociados.

5). Facilitar a los socios los préstamos que en común obtengan del Estado, de la Caja Agraria o de cualquiera institución de crédito.

Art. ... Las sociedades destinadas a unir a los agricultores en beneficio al progreso general, sea por medio de la experimentación o por interesarse en la defensa y el progreso de los intereses agrícolas en general, que no tengan por objeto efectuar operaciones comerciales fuera de las necesarias a los fines que se han propuesto, se llamarán Asociaciones Agrícolas y su funcionamiento se hará en conformidad con la presente ley, en todo lo que le fueren aplicables.

Art. ... Las Cooperativas Agrícolas no pueden extender sus operaciones en beneficio de terceros que no sean socios, excepto cuando dentro de los límites fijados por los estatutos se trate de asegurar mejor los intereses de los socios.

Art. ... La denominación de agricultor, tal como se entiende en el artículo 1.º, comprende a todos los que exploten terrenos agrícolas a título de propietario, arrendatario, o a cualquier otro título, así como aquellos que se dedican, por su profesión u oficio, al cultivo de los suelos o a cualquier otro trabajo o industria que tenga relación con la agricultura. En todo caso, la calidad de agricultor será determinada por el Consejo Directivo de cada Cooperativa antes de aceptar la inclusión del solicitante.

Art. ... Las Cooperativas Agrícolas constituidas según las disposiciones de la presente ley, tienen personalidad jurídica.

Art. ... El nombre de Cooperativa Agrícola queda reservado sólo para las instituciones a que se refiere la presente ley, agregándole el objeto de las operaciones y el de la ciudad donde se organice.

Art. ... El nombre de la Cooperativa en la forma establecida en el artículo anterior, debe figurar en los registros, contratos y correspondencias, junto con la indicación del número bajo el cual está inscrita en el registro de Cooperativas del Ministerio de Agricultura.

Art. ... El asiento de la Cooperativa Agrícola, es la ciudad o el pueblo en que ejerce sus operaciones.

No puede tener sucursales en otras partes, sino que sólo para su abastecimiento y para la venta de sus productos o de los de sus socios.

Sólo con la autorización del Ministerio de Agricultura, se podrá constituir en una misma comuna más de una Cooperativa Agrícola, que tenga un mismo objetivo.

De la constitución de las Cooperativas

Las Cooperativas Agrícolas se constituyen simplemente por un acta privada, que deberá protocolizarse en la Notaría más antigua del departamento, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de su otorgamiento, por uno de los socios fundadores que se designará en la misma acta. Para llenar este requisito basta la reunión de siete o más agricultores de una misma comuna o departamento, para que acuerden su fundación dentro de las disposiciones de la presente ley.

Una copia autorizada del acta de fundación, se entregará por el Presidente a la Municipalidad de la Comuna donde ésta tenga su domicilio y otra copia se enviará al Ministerio de Agricultura para su registro.

Las Cooperativas que contraigan créditos solidarios en beneficio de sus asociados, deberán someterse a las prescripciones que imponga el Ministerio de Agricultura.

El acta de constitución contendrá:

1.º La designación de los socios fundadores, que no podrá ser inferior a siete.

2.º El objeto de Cooperativa y su nombre.

3.º El capital inicial.

4.º El valor de las acciones, de los aportes o participaciones.

5.º El plazo de duración de la Cooperativa.

6.º El domicilio social.

7.º El nombramiento del Presidente o Gerente provisional.

8.º Las demás cláusulas que constituyen la Cooperativa.

Art. ... Un ejemplar del acta preliminar de fundación y de los estatutos será remitido por el Gerente para efectuar la inscripción de la Cooperativa en el Ministerio de Agricultura.

El funcionario designado al efecto examinará si dicha acta está conforme con las disposiciones de la ley. En tal caso la inscribirá en el registro de Cooperativas Agrícolas.

Se remitirá al Gerente un certificado que confirme la inscripción y el número que le corresponde, y se hará la publicación del acta de fundación en el "Diario Oficial".

Art. ... La inscripción de la Cooperativa consiste en la transcripción en el registro de Cooperativas y bajo un número especial de dicho registro, de un extracto de los estatutos que mencionará:

1). El nombre y el asiento de la Cooperativa.

2). Su objeto.

3). Su duración.

4). El capital suscrito y el capital pagado o la indicación que la sociedad es de responsabilidad ilimitada.

5). El valor nominal de las acciones o participación y el valor de los aportes y donaciones si acaso existen.

6). Los nombres y domicilios de los socios fundadores.

7). Las condiciones que establecen para la admisión, la exclusión o el retiro de los socios.

8). El número de los directores y sus nombres, en caso que ya hayan sido nombrados en las actas constitutivas y en los estatutos.

9). Cualquiera otra indicación que el servicio de inscripción estime útil mencionar en el registro.

El ejemplar del acta de fundación y de los estatutos quedará depositado en los archivos del Ministerio.

Art. ... Si el Ministerio es de opinión que el acta de fundación o los estatutos no están

conformes con la ley los devolverá al remitente, para que sean regularizados.

Art. ... La publicación prevista en el artículo ... se hará en el "Diario Oficial". Esta publicación consistirá en la inserción del extracto que ha sido transcrito en el registro de Cooperativas, con la indicación del número de dicho registro, bajo el cual figura la transcripción nombrada.

La Cooperativa es considerada como constituida desde la fecha de dicha publicación.

Art. ... Las modificaciones en los estatutos de la Cooperativa deben ser registradas y publicadas conformes con las disposiciones que preceden.

Las modificaciones no pueden ser aplicadas a los socios sino desde la fecha de su publicación.

Art. ... Las Cooperativas de cada provincia establecidas según las disposiciones de la presente ley, podrán reunirse para formar federaciones, las que, a su vez, podrán reunirse para formar la Gran Federación Nacional de Cooperativas Agrícolas.

En cada Federación cada Cooperativa quedará representada por uno o dos delegados, debiendo representarse las federaciones en igual forma en el caso de la Gran Federación.

Art. ... Estas federaciones pueden efectuar las mismas operaciones que las Cooperativas a que se refiere la presente ley y se regirán por estas mismas disposiciones en todo lo que les fuere aplicables.

Del capital de las Cooperativas

Art. ... Las Sociedades Cooperativas pueden ser:

- 1.º De responsabilidad ilimitada.
- 2.º De responsabilidad limitada al capital social.
- 3.º De responsabilidad limitada a determinada cantidad, además del capital social.

Los estatutos deberán establecer la clase y límite de la responsabilidad en cada caso.

Art. ... En las Cooperativas de responsabilidad limitada, el capital es ilimitado, pues depende del número de socios; pero siempre se dividirá en acciones de igual valor o en aportes y participaciones valorizadas previamente. Estas acciones serán nominativas, indivisibles y de no más de cien pesos cada una.

Art. ... La transferencia de estas acciones se hará con el acuerdo del Consejo de Administración, el que no está obligado a aceptar sino a los agricultores que cumplan con las condiciones que se impongan en los estatutos.

Art. ... No habrán acciones liberadas bajo ningún título.

Art. ... La Cooperativa no podrá iniciar sus funciones sino cuando se haya enterado el capital inicial. Este capital será el que corresponda a la tercera parte del valor de las acciones suscritas por los socios fundadores, debiendo establecerse los plazos y condiciones en que se enterará el resto del capital.

Los nuevos socios pagarán sus acciones en la misma forma indicada, si los estatutos no establecen otra condición.

También podrá estipularse que los nuevos socios abonen un derecho de admisión, el cual se destinará al fondo de reserva.

Art. ... La admisión de nuevos socios o el retiro deberá constar en un acta que se enviará en copia autorizada a la Municipalidad respectiva y al Ministerio de Agricultura.

De los socios

Art. ... Para ser socio de la Cooperativa se requiere:

- 1.º Ser legalmente capaz.
- 2.º Estar en posesión de los requisitos o condiciones exigidos por los estatutos.
- 3.º Residir en la comuna donde se organiza o poseer terrenos a título de propietario, arrendatario u otro cualquiera.
- 4.º En las responsabilidad ilimitada, sólo pueden serlo las personas que tengan la libre disposición de sus bienes.

Art. ... La adquisición de la calidad de socio, su pérdida y las prestaciones mutuas a que haya lugar por esta causa, se regirán por los estatutos.

Art. ... Las personas que adquieran la calidad de socio, serán responsables, como los demás socios, en todas las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su entrada. Toda estipulación en contrario es nula. La responsabilidad de los socios queda limitada al valor de los aportes, participaciones o de las acciones, salvo en las de responsabilidad ilimitada que deben agregar esta frase a su designación.

Art. ... Todo socio puede retirarse en cualquier momento mientras la Sociedad no se haya disuelto; pero mantiene su responsabilidad durante dos años sobre todos los negocios que se puedan haber efectuado durante el tiempo en que fué socio. Igual responsabilidad afecta a sus herederos y a los acreedores que cobren judicialmente el valor de sus acciones.

No se permitirá el retiro de un socio si el número de los que quedan, fuere inferior a siete salvo el caso que esta situación se haya mantenido por un año.

La Cooperativa tendrá plazo de tres meses para volver su aporte al socio que se retire y de seis meses en los casos de fallecimiento o de ejecución.

Art. ... Ningún socio podrá ser dueño de más de diez acciones, aportes o participaciones.

Art. ... En caso de fallecimiento de un socio o de ejecución, los herederos o sus acreedores podrán solicitar la enajenación de sus acciones y la liquidación de las utilidades o retener las acciones, haciéndose representar por una sola persona, mientras no se haga la partición de los bienes.

Toda transferencia se anotará en el registro de accionistas y será comunicada a la respectiva Municipalidad y al Ministerio de Agricultura. La transferencia deberá ser hecha a persona que cumpla con los requisitos que esta ley establece y la condición de ser aceptado por el Directorio.

La Comisión Fiscalizadora, de acuerdo con el Gerente, podrá oponerse a cualquiera transferencia.

Art. ... Al hacer la liquidación de las acciones de un socio que se retira por cualquiera causa, no se tomará en cuenta el fondo de reserva ni los créditos que no estén cancelados.

No habrá devolución si el activo social resulta ser inferior al capital de fundación.

De la administración de la sociedad

Art. ... La Cooperativa será administrada por un Gerente, que procederá de acuerdo con el Directorio y tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Sociedad.

El Gerente designará los empleados que requiera la Cooperativa y les señalará una remuneración provisoria hasta que la fije la próxima Junta General.

El Gerente será elegido por la Junta General de Accionistas y en las Cooperativas de crédito estará obligado a prestar la caución que le misma Junta le señale. Podrá o no ser socio y tendrá la remuneración que la Junta le fije.

Art. ... La autoridad suprema de la Cooperativa es la Junta General de Accionistas, que se compone de la reunión de todos los socios que figuren debidamente inscritos en el registro social.

Art. ... La Junta Directiva no compromete su responsabilidad personal en asuntos de la Cooperativa, que pasen el límite de su mandato.

Pero son responsables de la ejecución de dicho mandato, y en general de todas las obligaciones que les imponen la ley y los estatutos.

Son especialmente responsables:

1). De la existencia efectiva de los pagos hechos por los socios.

2). De la existencia real de los dividendos declarados en las cuentas, que deben ser distribuidos a los socios.

3). De la existencia de registros llevados correctamente, según lo prescribe la ley.

4). De la ejecución de las decisiones de las asambleas generales.

Si efectúan operaciones, que no entren dentro de las que han sido previstas en los estatutos, como formando parte de la actividad de la sociedad, son personalmente responsable de ésta, sea frente a la Sociedad o de terceros.

Art. ... La Junta General de socios representa a la Cooperativa y sus acuerdos obligarán a todos los socios, siempre que sean tomados en la forma establecida por los estatutos.

Se reunirá citada por el Gerente en sesión ordinaria dentro de los diez días siguientes a la terminación del balance.

Se reunirán extraordinariamente cada vez que el Gerente la cite o lo solicite un número de accionistas que representen a lo menos el 20 por ciento del capital actual.

Los estatutos dispondrán todo lo relativo al quorum necesario para las juntas ordinarias y extraordinarias y la representación por poder de los socios ausentes, no pudiendo ningún socio representar a más de diez acciones.

Art. ... Cada socio tendrá derecho a un voto, cualquiera que sea el número de acciones o cuotas que posea y no podrá representar a más de la décima parte de los votos presentes o representados en la Asamblea General, para la cual se le haya conferido representación.

Art. ... La Junta General nombrará anualmente un Directorio, que tendrá la dirección superior de los negocios sociales y hará cumplir sus resoluciones por intermedio del Gerente de la Sociedad.

Corresponde especialmente al Consejo de Administración acordar las bases generales de los contratos en que sea parte la Sociedad.

La calidad para ser director, sus atribuciones y la forma de ejercerlas, se establecerán en los estatutos.

Art. ... La Cooperativa se hace acreedora a deudores por los actos que ejecute en su nombre el Directorio, aunque dichos actos no hayan sido efectuados expresamente en nombre de la Cooperativa o no aparezca la intención de obrar por ella.

Art. ... Los directores son solidariamente responsables de todos sus actos y también por

la negligencia en el cumplimiento de los deberes de su cargo.

El director que quiera salvar su responsabilidad personal, deberá hacer constar en el acta su opinión para que se dé cuenta de ella en la primera Junta General.

Art. ... La Junta General nombrará una Junta de Vigilancia compuesta de dos o más socios para que informe a la Junta del año siguiente sobre la situación de la Cooperativa, el balance y las cuentas que presente el Directorio y sus atribuciones se consignarán en los estatutos.

Además, vigilarán porque las operaciones de la Cooperativa se hagan en forma correcta, protegiendo los intereses de los socios.

Art. ... Las acciones judiciales intentadas por la Sociedad contra el Directorio o contra uno de sus miembros, deben ser aprobadas por la Junta General y ejercidas por la Junta de Supervigilancia en nombre de la Sociedad.

Cualquier socio puede denunciar a la Junta de Vigilancia el modo de obrar del Consejo de Administración o de uno de sus miembros, que le parezca contrario a la ley o a los estatutos, o de otro modo perjudicial para los intereses de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia tiene el derecho de convocar a una asamblea general extraordinaria para pronunciarse sobre dichas reclamaciones, cada vez que parezcan graves o urgentes. Deben convocar a asamblea si las reclamaciones son hechas por un número de socios que representan un tercio del número total. Si rehusan hacerlo, dicho grupo de socios podrá obrar directamente ante la justicia, en su nombre, en vista del interés social.

Art. ... Toda Cooperativa debe llevar, además de los libros comerciales, los registros siguientes:

1) El registro de los socios, que indica sus nombres, profesión y domicilio y fecha de su admisión, dimisión, defunción o exclusión, así como el valor de las sumas pagadas o retiradas por ellos.

2) El registro de acciones y participaciones sociales, con indicación de la cantidad y de sus números respectivos, de su repartición entre los socios y de las anulaciones o traspasos que han tenido lugar.

3) Registro de las actas de las reuniones del Consejo de Administración.

4) El registro de las asambleas generales.

Art. ... El libro-diario y libro-inventario, así como los demás registros nombrados en el artículo anterior, deberán, antes de empezarlos, ser timbrados en la Dirección de Impuestos In-

ternos, en cada hoja, sin pagar ningún derecho por esta formalidad.

Art. ... La Cooperativa está obligada a enviar anualmente, al fin de cada ejercicio, al Ministerio de Agricultura:

1) Una copia del balance anual y de la cuenta de ganancia y pérdida acompañada de los informes respectivos de los administradores, Junta de Vigilancia y de las actas de la asamblea ordinaria que aprobó el balance y las cuentas nombradas.

2) Un extracto del movimiento de los socios durante el ejercicio, con indicación de las nuevas admisiones y salidas o dirección, o exclusión o defunción.

Debe también enviar a dicho servicio una copia del acta de cada asamblea extraordinaria, dentro de los 15 días desde su fecha, y proporcionarles en cada momento los informes que el servicio le pidiera, referentes a la administración social.

Los funcionarios que designe el Ministerio de Agricultura siempre tienen el derecho de ponerse al corriente de los registros de las sociedades, así como de sus documentos de contabilidad, y de inspeccionar las oficinas, los almacenes, talleres o maestranzas.

Las Cooperativas con responsabilidad ilimitada deberán además enviar al fin de cada ejercicio, una lista de los nombres de todos los socios, con sus direcciones y fechas de su admisión o salida.

Las copias, listas y extractos mencionados en el artículo presente, deberán llevar el Visto Bueno del Presidente y de la Junta de Vigilancia.

CAPITULO V

De la Junta General y rendición de cuentas

Art. ... La Junta General debe reunirse por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses que corresponden al término del ejercicio social, para la aprobación de las cuentas anuales y de los informes del Consejo Directivo, así como, si hay lugar, para el nombramiento y el reemplazo del Gerente del Directorio y de la Junta de Vigilancia conforme a las disposiciones de los estatutos.

Art. ... Excepto para el caso previsto en el artículo ... las asambleas se consideran regularmente constituidas si la mitad de los socios están presentes o se encuentran representados.

Si no alcanza a este número después de una primera convocatoria, la asamblea reunida después de la segunda convocatoria, dentro de los

treinta días siguientes, se considera legalmente constituida, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Las decisiones se tomarán por mayoría de votos; en caso de empate, el voto del que presida la asamblea decidirá.

Los miembros del Consejo Directivo no tienen derecho a voto en las deliberaciones referentes a la aprobación de las cuentas sociales o referentes a las cuestiones que se relacionen con su responsabilidad.

Art. ... Siempre es necesario que en la primera convocatoria estén presentes los tres cuartos de los socios y obtener los votos de la mitad de los presentes o representados para decidir sobre los objetos siguientes:

- 1) Disolución anticipada o prórroga de la duración de la Cooperativa fijada en los estatutos.
- 2) Fusión de la Cooperativa con otra.
- 3) Exclusión de socios.
- 4) Modificación de los estatutos o de los fines de la Cooperativa.

Sin embargo, si la asamblea no alcanza a reunir el número indicado de socios, o si la decisión no alcanza a reunir el número de votos exigido, la asamblea puede con la simple mayoría de los miembros presentes o representados, tomar una resolución provisoria. En este caso, es preciso convocar a nueva asamblea general, que funcionará legalmente con la tercera parte de los socios. La convocatoria debe dar a conocer las resoluciones provisorias adoptadas en la primera reunión, y estas resoluciones llegarán a ser definitivas y ejecutoriadas si llegan a ser confirmadas por la nueva asamblea.

Art. ... El Consejo de Administración debe verificar y liquidar al fin del ejercicio social, las cuentas de la Cooperativa que comprenden:

• El balance del ejercicio clausurado;

Las cuentas de ganancias y pérdidas;

El balance y las cuentas nombradas deben ser sometidos al examen de la Junta de Vigilancia, con las piezas justificativas por lo menos 15 días antes de la fecha fijada para la asamblea general que debe aprobarlos.

El balance y las cuentas, así como el informe de la Junta de Vigilancia, una vez redactados, quedarán depositados en el local de la Sociedad durante una semana, por lo menos, antes de la reunión, de la asamblea general y hasta su aprobación. Pueden ser examinados por cualquier socio.

Art. ... Después de pagados todos los gas-

tos y cargos, el excedente favorable, si acaso existe, representa los beneficios netos de la Sociedad, los que serán repartidos en la forma siguiente:

Se sacará primero una suma para el fondo de reserva, la que no debe ser inferior al 25 por ciento de los beneficios netos, o al 75 por ciento de dichos beneficios, para las sociedades sin capital y con responsabilidad ilimitada.

Esta suma podrá ser reducida a la mitad en caso que la reserva haya alcanzado una suma igual a la mitad del capital social pagado.

Se podrá sacar después la suma necesaria para el servicio de los socios propietarios de participaciones o acciones pagándoseles el interés fijado en los estatutos y cuyo monto no debe pasar del 6 por ciento.

Este interés será calculado proporcionalmente al valor nominal de las participaciones o acciones, después de haber deducido los pagos no efectuados todavía.

Sacados estos valores, el resto será distribuido entre los socios a título de bonificaciones en proporción con los negocios hechos por cada uno de ellos con la Sociedad.

Art. ... El fondo de reserva de la Sociedad, podrá ser aumentado, fuera de las cuotas establecidas en el artículo anterior:

- 1) Por el producto de los derechos de admisión que puede imponer la Sociedad;
- 2) Por las donaciones sin destino especial;
- 3) Por los intereses, dividendos o bonos no reclamados en el término prescrito.

Art. ... Si el fondo de reserva se encuentra reducido a una suma inferior al 25 por ciento del capital social, el déficit debe ser cubierto en los balances de los ejercicios que siguen al ejercicio en el cual la pérdida alcanzó este 25 por ciento, antes de hacer cualquiera distribución de interés o bonificación.

Si el fondo de reserva ha alcanzado al doble del capital social pagado, se podrá crear con los productos que le sirven de alimentación un fondo de reserva extraordinario que deberá ser convertido en títulos de la deuda pública.

CAPITULO VI

De la disolución de la sociedad y su liquidación

Art. 51. Las Cooperativas Agrícolas dejan de existir:

- 1) Por la expiración de la duración por la cual han sido constituidas a menos que esta duración hubiera sido prolongada.
- 2) Por la conclusión definitiva de las operaciones determinadas, por cuyo objeto había

sido constituida; o por la imposibilidad que se haya presentado durante el curso de ejecución con el fin de llevarlas a buen término.

3) Por la pérdida total o parcial del fondo social, que hace imposible o con probabilidades de déficit la continuación de la explotación, a menos que la asamblea decida volver a constituir la suma perdida por medio de una nueva emisión de títulos.

4) Cuando el número de socios se reduce a menos de siete.

5) Por la fusión con otra cooperativa agrícola.

6) Por la decisión de la asamblea general, tomada según las condiciones previstas en el artículo.

Art. ... La Cooperativa puede ser disuelta, por decisión judicial:

1) En caso de contravención a la disposición del artículo ... inciso ...

2) Si se constató que, sea por causa de un desorden permanente en sus negocios, sea por causa de violaciones repetidas de los principios esenciales de la cooperación, o de la contravención a las reglas fijadas por la ley o por los estatutos, sea por causa de litigios entre los socios, en fin, sea por cualquier otro motivo grave, que llegue a ser imposible para la Cooperativa funcionar regularmente.

3) Si se ha constatado, por causa de haber faltado repetidas veces a sus obligaciones, que se encuentre en estado de insolvencia.

Art. ... La disolución de la Cooperativa en los casos previstos en el artículo ... debe ser decidida por la asamblea, excepto en caso que los socios recurran al tribunal, si la asamblea se abstiene de tomar la decisión impuesta por la ley.

La disolución para el caso previsto en el artículo ... es pronunciada directamente por el tribunal.

Art. ... La acción judicial, para hacer declarar u ordenar la disolución de la Cooperativa, pertenece al Ministro de Agricultura.

También a los socios en las condiciones previstas en el artículo ... inciso ...

Pertenece también al Ministerio Público en el caso previsto en el artículo número ...

Pertenecen a los acreedores de la Cooperativa en el caso previsto en el artículo número ...

Art. ... La competencia en materia de disolución de la Cooperativa pertenece al juez de letras del departamento.

Art. ... En el caso de disolución voluntaria de la Cooperativa, la asamblea nombra uno o varios liquidadores y fija sus poderes y emolumentos si hay lugar.

Esta decisión debe tomarse según las formas indicadas en el artículo y ser comunicada al servicio de inscripción y control para su publicación en el diario.

Se procederá en las mismas formas en todos los casos donde se estimase necesario reemplazar uno o varios liquidadores.

Art. ... Pertenece a los liquidadores el derecho de proceder sin demora a la liquidación del activo y del pasivo de la Cooperativa. Su denominación una vez publicada, pone fin al mandato de los administradores, los que, sin embargo, deben prestar su concurso a la liquidación, cada vez que se les exija.

Los liquidadores deben limitarse a la terminación de las operaciones sociales en curso, sin emprender nuevas operaciones. Deben inscribir regularmente en los registros sociales las cuentas de la liquidación.

Art. ... Terminada la liquidación, los liquidadores, fijan las cuentas definitivas y las someten a la aprobación de la Junta de Vigilancia.

Dichas cuentas, reunidas al informe de la Junta de Vigilancia, deben ser comunicadas al servicio de inscripción para que sean publicadas en el "Diario Oficial".

Art. ... Los socios pueden, en el plazo de 30 días, desde la fecha de la publicación de las cuentas, de la liquidación, reclamar contra dichas cuentas ante el tribunal designado en el artículo ...

Todas las reclamaciones deben juntarse para que sean objeto de un sólo juicio que puedan aplicarse a todos los socios y que, una vez fallado, debe ser comunicado por los liquidadores al servicio de inscripción, para que sea publicado en forma de extracto, en el "Diario Oficial".

Art. ... Si no hay reclamación, o después que se haya interpuesto un juicio definitivo, los liquidadores procederán a la distribución del activo que resulte de la liquidación.

No se podrá distribuir a los socios más del valor nominal de sus acciones, participaciones o cuotas.

El restante se entregará al Ministerio de Agricultura, para ser distribuido entre las Cooperativas Agrícolas de Provincias que hayan sido designadas por los estatutos o por la asamblea general, que decidió la disolución de la Cooperativa, o en caso que no existiera tal disposición, a obras de interés agrícola, designadas especialmente por decreto ministerial.

Terminada la distribución, se remitirán las cuentas de la distribución, juntas con los registros de la Cooperativa, por intermedio de los li-

liquidadores, al servicio de inscripción para ser conservados en los archivos.

Art. ... Cualquiera acción contra los administradores de la Cooperativa y del Gerente, será prescrita en el término de tres años después de la fecha de la publicación de la nómina de los liquidadores.

Toda acción contra los liquidadores del jefe de la liquidación, así como toda acción contra los socios, será prescrita en el término de tres años desde la fecha de la publicación, de las cuentas de la liquidación, o de la publicación del fallo definitivo que haya tenido lugar referentes a dichas cuentas.

Art. ... En caso de disolución forzada prevista en el artículo ... la nómina de los liquidadores se hará por el tribunal que haya pronunciado la disolución y que podrá, en cada momento, revocarla. El tribunal fijará los poderes de dichos liquidadores.

Los liquidadores están sometidos a la vigilancia y el control del tribunal o del juez que será delegado por éste.

De los privilegios y exenciones otorgadas a las sociedades cooperativas

Art. ... Las Cooperativas Agrícolas, cuyos estatutos fueren registrados en el Ministerio de Agricultura, quedan exentas de toda contribución e impuesto, sean fiscales o municipales y cuando tengan que litigar lo harán en papel simple.

Art. ... Los Ferrocarriles del Estado, fijarán una tarifa especial reducida para el transporte de cualquier producto que vaya consignado a nombre de alguna de las Cooperativas regidas por esta ley.

Además, tendrán preferencia de acarreo en las Empresas Públicas de Transporte y en las subvencionadas por el Estado.

Disposiciones generales

Art. ... El nombre de Cooperativa Agrícola sólo podrá ser usado por las instituciones que hayan hecho el envío de sus estatutos al Ministerio de Agricultura. Las instituciones que usaren este nombre indebidamente, serán castigadas con multa de quinientos a mil pesos por cada infracción. Se concede acción popular para estas denuncias.

Art. ... En todos los casos que no estén previstos en la presente ley y en todo aquello que no esté en pugna con la naturaleza y fines de las Cooperativas Agrícolas, se aplicarán las disposiciones generales sobre personas jurídicas y Sociedades Anónimas.

Art. ... Las cuestiones civiles que suscite la aplicación de la presente ley, se substanciarán ante el tribunal que correspondía en conformidad a las reglas dadas en el Título XII del Libro 3.º del Código de Procedimiento Civil con exclusión del artículo 839 (838).

De las Cooperativas Agrícolas y su relación con la Caja Agraria

Art. ... Las Cooperativas Agrícolas y las Federaciones de Cooperativas Agrícolas, pueden solicitar préstamos del Estado, de la Caja Agraria, de institución de crédito en general y de los Bancos para sus asociados siempre que sean destinados a algunos de los fines que se indican a continuación.

Art. ... Pueden solicitar préstamos a un año plazo, cuando se trate de la ejecución de trabajos culturales, tales como siembra, cosecha, compra de abonos y para cualquiera explotación agrícola de no más de un año de duración, y solicitar préstamos hasta cinco años de plazo cuando se trate de compra de maquinaria agrícola, reproductores, construcción de silos, plantaciones de árboles frutales o forestales y de construcciones o instalaciones que deben aprovechar en común todos los asociados.

Los fondos que se soliciten para trabajos culturales, construcciones y en general para cualquier objetivo en que deban invertirse por parcialidades, se entregarán en igual forma y el Gerente de la Cooperativa puede intervenir para comprobar la exactitud de las inversiones de los fondos entregados en cada caso.

Art. ... La Caja Agraria hará préstamos a las instituciones indicadas en el artículo, **tomando las garantías necesarias.** En caso de préstamos que las Cooperativas Agrícolas **soliciten para sus asociados, las solicitudes deben acompañarse de las garantías que cada uno ofrece para responder del crédito que solicita.**

Por intermedio de estas instituciones no se acordará ni podrá solicitar ningún crédito individual por una cantidad total superior a 5,000 pesos.

Art. ... Los préstamos destinados a trabajos de producción o de cosecha pueden ser garantizados con un contrato de prenda agraria a favor de la Cooperativa solicitante, la que traspasará sus derechos a la Caja Agraria o institución de crédito que corresponda.

Art. ... Para que una Cooperativa Agrícola pueda solicitar crédito de la Caja Agraria deberá establecer en sus estatutos la responsabilidad solidaria de sus asociados por el total de los créditos que solicite.

Además, deberá inscribirse en el Ministerio de Agricultura y también en el registro de Sociedades Comerciales y llevar los libros de contabilidad que exige el Código de Comercio.

Aceptar la intervención directa en sus negocios de los funcionarios del Servicio de Divulgación y Propaganda Agrícola que, informarán, como únicos peritos oficiales para estos casos, sobre la solvencia de cada solicitante y sobre el funcionamiento de la Cooperativa antes que la Caja Agraria acuerde los créditos solicitados.

Art. . . Las Cooperativas no podrán cobrar a sus asociados por el capítulo de interés y de otros gastos una cantidad mayor que la que paguen, efectivamente, a la Caja Agraria, más los gastos que le demandan las operaciones de distribución del crédito y gratificación de perito.

Art. . . Las Cooperativas podrán exigir las garantías que estimen convenientes para que sus asociados respondan de los créditos parciales que ellas les acuerden. Para este efecto bastará una declaración general hecha por el solicitante ante notario e inscrita en el Conservador de Bienes respectivo.

Si los solicitantes dieran como responsabilidad un contrato de prenda agraria, éste no podrá ser extendido por una cantidad mayor que el 75 o/o del valor comercial en el asiento de la Cooperativa que representen los frutos, productos, ganados o maquinarias ofrecidas.

Art. . . Las Cooperativas establecidas con capital de responsabilidad ilimitado o limitado por el Directorio hasta una cantidad fija, podrán obtener créditos de la Caja Agraria hasta por una cantidad equivalente a cinco veces el monto de la responsabilidad solidaria que haya establecido la Cooperativa.

Art. . . Cada Cooperativa Agrícola de producción podrá solicitar como máximo de préstamo de la Caja Agraria una cantidad equivalente a cinco veces el valor que aparezca sin gravamen de la diferencia entre la tasación que haya hecho para el cobro de impuestos de las propiedades de los asociados, que estén situadas en el sector donde la Cooperativa extiende sus actividades y el total de los créditos legalmente registrados que graven a dichas propiedades.

Art. . . Los gravámenes que se establezcan sobre las propiedades y bienes de los asociados que contraen préstamos con las garantías indicadas en esta ley, serán inscritos en el registro respectivo con la presentación del acta autorizada en que se tomó dicho acuerdo. La cancelación del gravamen se hará en vista de la declaración notarial hecha por la institución de

crédito a cuyo favor se estableció el gravamen, de que el préstamo está totalmente cancelado.

Art. . . Sólo las Cooperativas Agrícolas que tengan todo el capital pagado, podrán solicitar préstamos para sus socios en la Caja Agraria. Esto no excluye los créditos que puedan solicitar bajo la responsabilidad especial de los directores que acepten una responsabilidad solidaria mayor, respondiendo con sus bienes libres de gravamen.

Art. . . Los contratos de préstamos, las inscripciones, los endosos, las cancelaciones y todas las tramitaciones a que dé lugar la legalización de los créditos acordados y su cancelación, y en general todas las operaciones de esta naturaleza que hagan las Cooperativas Agrícolas, con sus asociados o con cualquiera institución de crédito, quedan libres de todo impuesto fiscal o municipal. Sólo se pagarán los derechos de arancel.

Art. . . Si el Estado destinare fondos con el objeto de proporcionar créditos a las Cooperativas Agrícolas, dictará a ese efecto un reglamento especial por el Ministerio de Agricultura. En todo caso regirán para la legalización de estos créditos las disposiciones contenidas en el presente título, en todo lo que no sean contrarias a lo que disponga la ley especial de crédito.

Art. . . En caso de modificación legal o de violación de los estatutos de una Cooperativa Agrícola, que haya recibido créditos de la Caja Agraria o del Estado, estos créditos se considerarán vencidos de hecho en ese mismo momento, debiendo exigirse su pago o liquidación inmediatamente. En caso de malversación de fondos, la Caja Agraria o el Estado tienen privilegio sobre los bienes sociales y los bienes particulares de los directores o de los asociados que hayan sido comprometidos como garantías de estos créditos y sobre los pertenecientes a aquellos que resulten personalmente culpables de incorrección en el manejo o custodia de los fondos o bienes afectados.

CAPITULO VII

Disposiciones penales.

Art. . . Serán castigados con una multa hasta de \$ 500, sin perjuicio de las penas que prescriba el Código Penal:

Los promotores, los administradores, los directores, los miembros de la Junta de Vigilancia y los liquidadores, que en sus actas, cuentas e informes, comunicados, sea al servicio de inscripción, sea a las asambleas, sea al juzgado, hayan a sabiendas, enunciado hechos o cifras fal-

sas sobre la situación de la Cooperativa o que, a sabiendas, hayan escondido o disimulado enteramente o en parte, hechos relativos a esta situación;

Los administradores o directores que, a sabiendas, por falta de balance, o en contra de los datos del balance, o por un balance establecido de un modo fraudulento, hayan distribuido a los socios intereses o bonificaciones, que no fueron sacados de los beneficios verdaderos de la sociedad;

Los administradores que hayan aceptado participaciones o acciones por menos o por más de su valor nominal;

Los administradores y los directores que hayan proporcionado adelantos o préstamos, o que hayan efectuado operaciones de depósitos fondo, de seguro o de descuento en contravención con las disposiciones de la presente ley;

Los liquidadores que hayan distribuido entre los socios todo el activo de la sociedad en contravención con la disposición con el artículo...

Art. ... En caso de disolución forzada de la sociedad, por causa de insolvencia, los administradores y directores serán sujetos a las penas establecidas en el artículo ... del Código Penal, si son reconocidos como culpables de uno de los hechos previstos en los artículos de dicho Código.

En el mismo caso, serán sujetos a penas establecidas en el artículo ... del Código, si son reconocidos como culpables de uno de los hechos previstos en los artículos ... y en el artículo ... del mismo Código.

Art. ... Se autoriza al Presidente de la República para que dicte los reglamentos que sean necesarios al mejor cumplimiento de las disposiciones. — Arturo Lyon Peña, Senador de Valparaíso y Aconcagua.

1.—ASUNTOS QUE HAN PERDIDO SU OPORTUNIDAD

El señor BARAHONA (Presidente). — Entrando al cuarto de hora de fácil despacho, solicito al asentimiento unánime de la Sala para tramitar algunos asuntos que han perdido su oportunidad.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Entre esos negocios están los siguientes proyectos sometidos por la Honorable Cámara de Diputados, en las fechas que a continuación se expresan:

En 24 de Enero de 1906, sobre creación de una Caja de Retiro y Seguro de Vida para los Empleados Públicos;

En 28 de Enero de 1911, sobre ampliación del indulto concedido por la ley número 2,784, de 2 de Setiembre de 1910;

En 21 de Julio de 1914, en que se reglamenta el goce de las pensiones de gracia;

En 10 de Diciembre de 1919, sobre creación del Banco Central de Chile;

En 2 de Noviembre de 1920, sobre exención del pago de patente municipal a los vehículos y carruajes de construcción nacional;

En 28 de Agosto de 1923, que eleva los derechos de papel sellado, timbres y estampillas.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si el Honorable Senado, como la Mesa estima que estos negocios han perdido su oportunidad, correspondería pronunciarse respecto de ellos desechándolos, en vista de que han tenido su origen en la otra Cámara.

Si no hay oposición queda así acordado.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Hay también otro proyecto de la Honorable Cámara de Diputados, del año 14, sobre auxilio a la industria del cobre.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Ese proyecto puede ser útil a la Comisión que actualmente estudia lo relacionado con la industria del cobre. En consecuencia, propongo que pase a la respectiva Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición, quedará así acordado.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción del honorable Senador don Malaquías Concha, sobre regularización del precio de las subsistencias, presentada el 21 de Octubre de 1918.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiere oposición, pasará al archivo este proyecto.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción de los honorables Senadores señores don Pedro Correa y don Enrique Zañartu Prieto, presentada el 25 de Noviembre de 1918, en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la cantidad de \$ 1.500.000, en la adquisición de artículos de consumo, y creación del Consejo de Alimentación.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, pasará al archivo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción del señor Guarello (don Angel), del año 13, sobre represión de la trata de blancas.

El señor BARAHONA (Presidente). — Pa-

saría al archivo, si no hubiera inconveniente.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción de los señores Ochagavía (don Silvestre) y Varas (don Antonio), sobre apertura del Itsmo de Ofqui, del año 16.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Esta es una obra de suma importancia, de manera que convendría que este asunto quedara pendiente.

El señor AZOCAR. — Podríamos mandarlo a Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente). — Ya ha sido informado por la Comisión respectiva, de modo que quedará para tabla.

El señor SECRETARIO. — Moción de los señores Aldunate Solar (don Carlos) y Valdés Vergara (don Francisco), que establece como ortografía oficial la de la Academia Española. Esta moción es del año 14.

El señor SALAS ROMO. — La anarquía ortográfica subsiste, señor Presidente; de manera que estimo que este asunto no es de los que han perdido su oportunidad. Lejos de eso, vemos que promiscuamente se usa una y otra ortografía, a lo cual debe ponerse término.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como el proyecto está informado, quedará para tabla.

El señor SECRETARIO. — Moción de los honorables Senadores señores Yáñez, Zañartu don Enrique y Concha don Malaquías, sobre creación de una Junta Nacional de Subsistencias.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición se enviará al archivo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción de los honorables señores Alessandri (don José Pedro), Valdés y Zañartu (don Enrique), sobre indulto con motivo de la celebración del Centenario de Magallanes, presentada el 11 de Noviembre de 1920.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición, pasará al archivo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción de los honorables señores Rivera, Edwards, Ochagavía y otros, sobre aumento y destinación del impuesto a las apuestas mutuas en las sociedades hípcas, presentada en 15 de Noviembre de 1920.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay inconveniente, se enviará este proyecto al archivo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción de la

Comisión Mixta de Presupuestos presentada el 28 de Diciembre de 1920 en que se autoriza al Presidente de la República para invertir hasta la suma de \$ 38.056.80, en cancelar a la Casa Muzard y Co. la suma que se le adeuda por los muebles adquiridos en 1913 para la Intendencia de Tacna.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si le parece al Senado se acordaría enviar este asunto al archivo, por haber perdido su oportunidad.

El señor SANCHEZ G. DE LA H. — ¿La cuenta?

El señor BARAHONA (Presidente). — Según me informa el señor Secretario, esta cuenta ha sido cancelada.

El señor SECRETARIO. — Moción del honorable señor Yáñez, presentada el 1.º de Marzo de 1921, sobre creación de la Caja Nacional de Empleados Públicos.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición, se enviará al archivo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción del honorable señor Zañartu (don Héctor), presentada el 7 de Diciembre de 1921, sobre reformas al Reglamento.

El señor BARAHONA (Presidente). — Como ha perdido su oportunidad, se enviará al archivo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción de los señores Concha Subercaseaux y Silva Cortés, sobre formación del escalafón judicial, presentada el 28 de Diciembre de 1922.

El señor BARAHONA (Presidente). — Se enviará al archivo, si no hubiere oposición.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción de los señores Rivera (don Guillermo) y Zañartu (don Enrique), sobre reformas al Reglamento, presentada el 13 de Setiembre de 1923.

El señor BARAHONA (Presidente). — Al Archivo, por haber perdido su oportunidad.

El señor SECRETARIO. — Moción de los señores Edwards y Concha Subercaseaux, presentada el 30 de Marzo de 1922, sobre reformas al Reglamento.

El señor BARAHONA (Presidente). — Al Archivo.

El señor SECRETARIO. — Moción del honorable Senador señor Bañados sobre liberación de los derechos de internación a los azúcares presentada el 8 de Abril de 1924.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si

no hubiera inconveniente, se archivaría este negocio.

El señor SALAS ROMO. — Tal vez convendría dejarlo para tabla.

El señor BARROS ERRAZURIZ. — Se trata de un impuesto de internación, asuntos respecto de los cuales la iniciativa corresponde a la Cámara de Diputados.

El señor SECRETARIO. — Precisamente esa circunstancia se hace presente en el respectivo informe de Comisión.

El señor BARAHONA (Presidente). — En consecuencia, procedería archivar este negocio. Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción del honorable señor Bañados, presentada el 7 de Mayo de 1924, destinada a impedir el alza de los arriendos de las casas de habitación.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hay oposición, se enviará este negocio al Archivo.

Acordado.

El señor SECRETARIO. — Moción del honorable Senador, señor Celis, sobre amnistía general por delitos de carácter electoral, presentada el 5 de Junio de 1924.

El señor BARAHONA (Presidente). — Si no hubiera inconveniente, se archivaría este negocio.

Acordado.

El señor BARAHONA (Presidente). — Entrando a la hora de los incidentes, tiene la palabra el honorable Senador por Valparaíso, señor Lyon.

2. — COOPERATIVAS AGRICOLAS

El señor LYON PEÑA. — Voy a hacer, señor Presidente, algunas observaciones para demostrar que dentro del decreto-ley actual, que permite la constitución de cooperativas, la cooperativa agrícola es una sociedad poco menos que imposible de establecer en Chile.

Se ha notado últimamente en el Senado, debido a la difícil situación financiera porque atraviesa el país, un interés muy laudable en el sentido de activar lo más posible las fuentes de producción, y con este objeto se han despachado, entre otras, dos leyes: la de Prenda Agraria y la que creó la Caja de Crédito Agrario, las cuales se refieren al establecimiento de cooperativas agrícolas.

Fuera de esto, como decía, en un decreto-ley de Octubre de 1925, se legisló sobre la forma en que deben establecerse en el país las sociedades de capital variable.

Esto está demostrando que todos los Poderes

Públicos consideran de importancia el facilitar el establecimiento de sociedades cooperativas agrícolas en el país. Indudablemente que en esto estamos bastante atrasados, puesto que las cooperativas han comenzado a instalarse en Europa a mediados del siglo XIX, mientras que nosotros sólo hoy entramos por este camino, que es útil desde los puntos de vista social y económico.

Este interés haría suponer que en Chile es fácil establecer una cooperativa, y voy a tratar de demostrar que no sólo es muy difícil poder formarla hoy, sino que es absolutamente imposible dentro de las normas establecidas en el decreto-ley N.º 700.

Al hacer estas declaraciones, no me baso en suposiciones o deducciones mías sacadas de la lectura de dicho decreto-ley. Voy a citar hechos concretos, que yo mismo he experimentado.

En efecto, hace unos cuantos meses se quiso establecer en la región de Aconcagua una compañía de capital variable. El objeto principal que tuvieron en vista los agricultores de esa zona para formar esta sociedad, fué evitar los graves perjuicios que les ocasionaba la introducción de tractores automóviles en las salitreras, que venía a echar por tierra el negocio del pasto, que es el principal producto de esa zona; por consiguiente, el primer objetivo era limitar la producción de pasto y facilitar su venta, disminuyendo en lo posible el costo de producción.

Se tomaban también en cuenta ciertos cultivos nuevos que vinieran a reemplazar esta industria y, pensaron que era interesante extender esta cooperativa a las plantaciones de arboledas frutales de un mismo tipo, y hasta se escogió el durazno, ya que es una fruta que se da allí en muy buenas condiciones, y se puede exportar a Estados Unidos o Argentina.

Por fin, tomaban también en cuenta la producción del cáñamo, que es otro artículo que en esa zona se cultiva en forma muy ventajosa, y se pensaba traer técnicos de Europa y comprar maquinarias, lo que, como fácilmente se comprenderá, para un sólo propietario implicaría un gasto muy considerable. Por consiguiente, se quiso establecer en Aconcagua una cooperativa que contemplaba las ideas de cooperativa de producción, de consumo, de venta y de crédito. Esta sociedad debía tener un capital de 50,000 pesos, suma que se depositó en un Banco, y además contaba con una subvención de sus socios a razón de ocho pesos por cuadra, y al año. Pues bien, echadas las bases de esta cooperativa, no pudo seguir adelante por las siguientes dificultades: primeramente por un prejuicio que ha impresio-

nado al personal del Ministerio de Previsión Social, del cual dependen las cooperativas, al creer que éstas deben ser hoy día lo que fueron en su origen. Como se sabe, en su origen fueron asociaciones de obreros. Las que se establecieron en Francia el año 1830, eran de obreros, como también lo fué la primera cooperativa de consumo que se estableció en la ciudad de Rochdale, en Inglaterra, el año 44, formada por cuarenta obreros tejedores de lana con un capital de 28 libras esterlinas. Como se ve, el origen de las cooperativas no podía ser más modesto.

En Francia, las primeras cooperativas fueron de producción, solamente, e igual cosa ocurrió en Alemania; pero en Inglaterra se dió preferencia a las cooperativas de consumo, y sólo más tarde se establecieron las de producción, por esta razón: porque la industria en Inglaterra, a mediados del siglo diecinueve, estaba ya sumamente desarrollada, lo que no ocurría en Francia, ni en Alemania. Los obreros no pudieron luchar en Inglaterra con los grandes capitales empleados en las diversas industrias. Se debió a la considerable importancia y desarrollo de las industrias en aquel país, el que no pudieran establecerse cooperativas.

Llamará, quizá, la atención que los capitalistas no se constituyeran en cooperativas, pero es fácil comprender que ésto no haya sucedido, dada la abundancia de capitales que ya en esa época había en aquel país. Pero aquí en Chile la situación es distinta. Muy dudoso es que nuestros trabajadores del campo quieran o puedan establecer cooperativas, pero en cambio los propietarios agrícolas que no disponen de grandes riquezas, tienen interés en constituir cooperativas, y no hay razones para impedirselo.

La idea de formar cooperativas sólo para pequeños productores es, por lo tanto, una de las dificultades que ha tenido la de Aconcagua para poder establecerse. Otro tropiezo que encontró esa sociedad nace de la índole misma de las cooperativas.

Saben mis honorables colegas que hay tres grandes categorías de cooperativas que son: de producción, y venta; de consumo, y de crédito. La cooperativa agrícola participa de estas tres modalidades y por eso es que se la llama en general cooperativa mixta.

Como en Chile no existe una ley de cooperativa agrícola, sino una ley general sobre la materia, resulta que las necesidades que tendría que satisfacer una cooperativa agrícola no se adaptan a las disposiciones que contiene el Decreto-Ley N.º 700 y por lo tanto, es conve-

niente que haya una ley especial de cooperativa agrícola.

A mi juicio, por consiguiente, las dificultades principales que entorpecen el desarrollo de esta clase de sociedades de capital variable son las que he dejado anotadas. Cuando se formó la cooperativa de Aconcagua se enviaron sus estatutos al Ministerio de Previsión Social para su aprobación. Yo no voy a criticar ese informe, pues lo considero perfectamente ajustado al Decreto-Ley N.º 700, lo voy a comentar únicamente para demostrar como es imposible formarse una cooperativa agrícola dadas las disposiciones de ese Decreto.

En el informe mencionado se establece, en primer término, que las sociedades cooperativas deben vender sus artículos directamente al consumidor, y esto es perfectamente lógico, como dije ántes, en una cooperativa de obreros o de personas de pocos recursos. En realidad, una de las finalidades de las cooperativas es eliminar al intermediario, y el funcionario del Ministerio de Previsión Social que estampó este mismo concepto para que fuera establecido en los estatutos de la cooperativa de Aconcagua, en realidad ha tenido razón al proponerlo. Pero a una cooperativa como la de Aconcagua, que tenía que vender más o menos un millón de fardos de pasto, que deseaba extender sus actividades a la plantación de árboles frutales que, en consecuencia, necesitaría enviar a Estados Unidos centenares de miles de cajones de fruta, no se le podía exigir que vendiera sus artículos directamente al consumidor, porque ello significaba, lisa y llanamente, impedir su organización. Esta es la primera observación que deseaba hacer y que demuestra, a mi juicio, palmariamente, que es absolutamente indispensable ir a la dictación de una ley especial sobre la materia.

Otra de las observaciones a que quiero referirme es la relativa al crédito.

Cuando se reunieron las personas que deseaban formar esta cooperativa, se consideró que no era prudente entrar a hacer préstamos a los agricultores, y se estimó que una facilidad de bastante importancia sería sólo la promesa de la misma de servir como intermediario al efecto, ante las instituciones de crédito de la República.

Según el informe del Ministerio de Previsión Social, es necesario que se establezca una Sección con este objeto en la forma en que lo dispone la ley sobre organización de cooperativas, que refiriéndose a las Cooperativas de Crédito, dice:

"La Cooperativa de Crédito", tiene por objeto procurar a los asociados préstamos para fines de explotación agrícola o industrial.

"La responsabilidad de los socios será solidaria e ilimitada".

Este punto, señor Presidente, fué ampliamente discutido por los socios de la Cooperativa a que me refiero, y se consideró que era sumamente grave tomar esta responsabilidad solidaria, ilimitada, sobre todas las operaciones de préstamos que hiciera la Cooperativa y, por lo tanto, se acordó la eliminación de esa disposición.

Ahora bien, si al formarse estas Cooperativas Agrícolas se establece que deben hacer préstamos de dinero sólo en esas condiciones, es decir, con la responsabilidad solidaria de sus miembros, sin duda alguna se pone una traba que dificultará en forma muy considerable su organización, fuera de que esta precaución no es ya necesaria con la dictación de la ley sobre Crédito Agrario.

En efecto, señor Presidente, según una disposición de esta ley, la Caja Hipotecaria podrá hacer préstamos de dinero por intermedio de las Sociedades filiales de esta institución o bien de las Cooperativas que se organicen.

Así, por ejemplo, si un socio de una Cooperativa Agrícola deposita en los Almacenes Generales cien sacos de trigo, de un valor de cuatro mil pesos, pongo por caso, y solicita un préstamo de mil pesos, y el Gerente de la Cooperativa dirige a la Caja Hipotecaria, y esta institución, que ha hecho operaciones de colocación de bonos en Europa, en condiciones que le permiten prestar dinero al 6 1/2, facilita aquella cantidad, suma llega a poder del solicitante con un interés del 7, por ciento. La operación está garantida, desde luego, con los cien sacos de trigo depositados en los Almacenes Generales y lo está, además, con el capital de la propia Cooperativa. No hay necesidad, en consecuencia, de establecer la responsabilidad solidaria de los socios de la Cooperativa, porque ésta sería una garantía superflua, y, como ya lo he dicho, ello daría como resultado que éstas no se organizarían.

Otra de las observaciones hechas a los Estatutos de la Cooperativa Agrícola de Aconcagua es la referente al reparto de los fondos sociales.

Según el artículo 46 del Decreto-Ley 700, se impone la obligación de establecer un fondo que llama de solidaridad, sustentando así, como decía al comienzo, la misma idea de mantenernos dentro de la finalidad que te-

nían las cooperativas de obreros en sus principios.

Esta práctica existe en casi todas las cooperativas de Europa, y especialmente de Inglaterra, en donde se obliga a dejar una parte de los fondos para bibliotecas, para la instrucción de los hijos de los accionistas, para la atención de las enfermedades, etc.; pero si se forma en Chile una cooperativa como la de Aconcagua, compuesta de propietarios de tierras más o menos valiosas, ¿qué necesidad hay de obligar a que se tenga un fondo para la instrucción de los hijos, para biblioteca, etc.? A mi juicio, eso es absurdo. Esto está bien en las cooperativas de obreros; pero no en las otras, y, por otra parte, eso significa poner trabas a la formación de cooperativas, porque si se les quita una parte de sus beneficios para estos objetos, inútiles, se encarece la producción y se va en contra del objetivo económico que las cooperativas deben tener.

Por fin, se impone también la obligación de dar participación en los beneficios a los obreros que ocupe la sociedad. Sobre esto yo no quiero hacer comentarios. Esta medida sería justa si se hiciera extensiva a las demás sociedades del país; pero si a todas ellas no se impone esta obligación, no veo por qué se aplica sólo a las cooperativas, siendo que debemos suponer que hay un interés especial en fomentar su fundación.

Todas estas observaciones que se hicieron a los estatutos de la Sociedad de Aconcagua, han obligado a sus accionistas a suspender las gestiones que hacían para su organización.

Creo que con este ejemplo práctico he dejado demostrado que es absolutamente imposible hoy día formar una cooperativa agrícola; pero se dirá que los propietarios agrícolas que por lo general son gente de recursos, pueden unirse bajo otra forma de sociedad para realizar estos objetivos.

Esto es evidente, pero si tomamos en consideración que esta sociedad de Aconcagua, que se formaba para explotar el pasto, la fruta y el cáñamo, podía marchar y realizar sus negocios con un capital, inicial de treinta mil pesos, y con una subvención de ocho pesos anuales y consideramos cuanto mayor debería ser este si aquella Asociación hubiera tomado la forma de sociedad anónima, podremos apreciar cuán considerables son las ventajas y los beneficios que reportan las cooperativas; por consiguiente, es necesario vuelvo a repetirlo, que el Gobierno ayude y propenda al establecimiento de sociedades cooperativas agrícolas.

Además, creo que es útil y necesario que se dicte una ley sobre cooperativas agrícolas, que

constituiría una positiva ayuda para la agricultura. Aunque en repetidas ocasiones he oído decir en el Senado que la agricultura es la única industria que ha sido protegida por el Estado, por mi parte tengo una opinión contraria a este respecto. Creo que es ésta justamente la industria que menos protección ha recibido del Estado. No sabría yo decir si las industrias fabriles y la minera están suficientemente protegidas o no; pero tengo sí la certeza de que la industria agrícola no está en manera alguna.

Si tomamos en consideración que en otros países del mundo, como Francia, la protección a la agricultura ha llegado hasta el punto de crear un derecho movable sobre la importación del trigo, derecho que en Chile nadie se atrevería siquiera a patrocinar, tendremos que llegar a la conclusión de que entre nosotros bien débil ha sido el apoyo prestado a la industria agrícola.

Y no solamente no se la ha protegido, sino que es la industria más gravada en el día de hoy. Hasta hace muy poco tiempo la única contribución directa que había en Chile era la de haberes, que gravitaba principalmente sobre la agricultura. Cuando se estableció el impuesto sobre la renta, se dejó siempre a la agricultura con un gravamen mayor que a las demás industrias. En efecto, mientras los valores mobiliarios estaban gravados con una contribución de 4 por ciento, los beneficios del comercio y de la industria con un 3 por ciento y los de la minería con un 5 por ciento la agricultura quedó gravada con un 9 por ciento. Y este tributo en forma distinta si se quiere, subsiste hacia el presente.

Es justo por lo tanto que los Poderes Públicos hagan algo en el sentido de proteger esta industria. Es efectivo que en los últimos tiempos se han dictado dos leyes que en realidad son de gran utilidad para la agricultura; pero considero que esto no basta, y que se complementaría esa obra dictando la ley sobre cooperativas agrícolas, que prestaría grandes servicios a los agricultores.

Ha llegado a mis manos un proyecto en este sentido, confeccionado por la Oficina de Divulgación y Propaganda Agrícola que dirige el agrónomo señor Roberto Opazo, y aunque no he tenido tiempo para estudiarlo a fondo lo considero muy interesante. Me permitiría rogar a la Mesa que, a nombre del Senador que habla, se sirviera dirigir oficio al señor Ministro de Agricultura transmitiéndole este proyecto y rogándole que se interese por él. No me atrevería a afirmar que este proyecto sea la última palabra en esta materia; pero puede servir de base

de estudio para llegar a dictar una ley sobre este particular, pues el régimen actual, lejos de contribuir a la formación de estas cooperativas, les pone trabas de toda especie.

La Caja de Crédito Agrario comenzará a funcionar en dos o tres meses más, y sería muy interesante que junto con iniciar sus funciones hubiera facilidades para la formación de estas cooperativas que prestarán servicios utilísimos a la agricultura.

El señor BARAHONA (Presidente).— Se enviará el oficio solicitado por el honorable Senador, en la forma acostumbrada.

El señor Azócar.—Pido la palabra, señor Presidente, por un solo instante.

El señor BARAHONA (Presidente).— Con la venia de los honorables Senadores inscritos para usar de la palabra, la concedo a Su Señoría.

El señor AZOCAR.—Con referencia a las interesantes observaciones que el Senado acaba de oír al honorable señor Lyon, quiero decir que algunos de los Senadores que se sientan en estos bancos hemos elaborado un proyecto sobre cooperativas agrícolas, que en este momento se está sacando en limpio y presentaremos en la sesión de mañana. De manera que solicitamos la cooperación de Su Señoría para el estudio de este proyecto a fin de que pueda ser despachado a la brevedad posible.

El señor SILVA CORTES.—Es preferible que el honorable señor Lyon dé carácter de moción al estudio a que se ha referido.

El señor LYON PEÑA.—El Gobierno dispone de más elementos para hacer un estudio completo sobre esta materia.

El señor AZOCAR.—Algunos de los Senadores que firmarán este proyecto se han especializado en el estudio de esta materia, y, en todo caso, es mejor que sea de iniciativa parlamentaria para el efecto de su pronto estudio y despacho.

3.—PETICION DE ANTECEDENTES

El señor CONCHA (don Aquiles).— Ruego a la Mesa se sirva enviar oficio al señor Ministro de Colonización solicitando los antecedentes que paso a enumerar.

En primer lugar, desco saber si es efectivo que por decreto supremo número 387, de 28 de Julio de 1925, se le concedió en arrendamiento a don Amadeo Bermúdez, 26,000 hectáreas de terrenos en los campos que forman la estancia Spring Hill.

Este decreto, en caso de que se haya dictado, sería completamente ilegal, pues viola explícitamente disposiciones claras y terminantes

del artículo 8.º de la ley número 4,041, de 8 de Setiembre de 1924, y además la ley número 31 de 7 de Febrero de 1893, que dice: "El arrendamiento de las tierras magallánicas debe ser hecho en subasta pública". La concesión otorgada a don Amadeo Bermúdez, de las 26,000 hectáreas, no fué hecha en subasta pública, lo que demuestra la nulidad de la concesión, en virtud de las leyes anteriormente señaladas.

Igualmente deseo saber si es efectivo que por decretos números 602, 603, 604, 605 y 606, de 31 de Octubre de 1925, y 607, 608 y 609, de 4 de Noviembre de 1925, se concedió en arrendamiento a los señores Balilla Venturelli, Tirzo Casanova, Serafín Blanco, Servando Rodríguez, Sigfredo Bravo, Mariano Edwards, José Edwards y Carlos Eyzaguirre, lotes de 10,000 hectáreas a los siete primeros y de 4,000 hectáreas al último, todo en los campos que forman la estancia Spring Hill.

De manera que en total se ha concedido a estas personas cien mil hectáreas, o sea la mitad de las tierras que se reservó el Fisco a virtud de la ley número 4,041, de 8 de Setiembre de 1924, para vender o arrendar en subasta pública y en lotes pequeños.

Asimismo, deseo saber si es efectivo que a don Ignacio Anguita Green se le han concedido por decreto número 699, de 17 de Diciembre de 1925, sin que mediara el trámite de la propuesta pública, dos mil seiscientos veinticinco (2,625) hectáreas en terrenos en la Isla Grande de Tierra del Fuego, las cuales este señor transfirió en seguida a otra persona, demostrando con ello espíritu de lucro únicamente.

Todavía, deseo constatar si es efectivo que por decreto N.º 700, de 17 de Diciembre de 1925, se le concedieron a don Urbano Villaseca, igualmente sin propuestas pública, tres mil doscientas cincuenta y cinco (3,255) hectáreas de terrenos en Tierra del Fuego, que este señor no explota, pues se las ha transferido a un extranjero.

Finalmente, me interesa saber si es efectivo que se gestiona actualmente para don Alberto Baeriswyl una extensión de tierras de cuarenta mil hectáreas en la parte Sur de la Isla de Tierra del Fuego, acompañando en su petición vistas de los muelles, líneas ferroviarias y casas-escuelas que pertenecen a la ciudad de Punta Arenas, como instaladas en los terrenos que solicita.

Solicito estos antecedentes a fin de constatar si es efectivo que se han hecho las concesiones a que me he referido, y dejar constancia, en caso afirmativo, de las infracciones legales cometidas por el Gobierno, por más que los señores Ministros no quieran oírme.

No me extiendo más sobre este asunto por el momento, porque prefiero esperar los antecedentes a que acabo de aludir a fin de poder apreciar estos hechos en todo su alcance y sobre una base irredargüible.

4.—COOPERTIVAS AGRICOLAS

El señor LYON PEÑA.—El estudio a que me he referido no es obra mía, sino que fué elaborado en las oficinas de los Servicios Agrícolas; pero dándole el carácter de moción lo patrocinaré ante el Senado, y para el efecto lo envío a la Mesa a fin de que sea estudiado e informado junto con el proyecto que presentarán algunos honorables Senadores del Partido Radical.

El señor BARRAHONA (Presidente).—Pasará en estudio a la Comisión respectiva.

Puede usar de la palabra el honorable Senador por Coquimbo.

5.—SITUACION DE LA INDUSTRIA SALITRERA

El señor GATICA.—Voy a usar brevemente de la palabra, señor Presidente, para hacer llegar al Gobierno mi deseo de que ilustre a la opinión dando a conocer las resoluciones que adoptará en lo que se refiere al problema salitrero, al que yo le atribuyo caracteres de gravedad verdaderamente excepcional, como creo que lo estimarán todos.

Sobre el particular, el Gobierno ha hecho dos declaraciones: una en el sentido de que por ningún motivo se rebajará el derecho de exportación que actualmente grava al salitre, pues el Estado de las finanzas nacionales no lo permite, y la otra que publicó la prensa, según la cual Su Excelencia el Presidente de la República, declaró que no se innovará durante el presente año salitrero en el sistema de ventas establecido por la Asociación Salitrera.

Es necesario tener presente que el mercado de salitre está hoy casi paralizado, pues hay que llegar a esta conclusión si se considera la enorme diferencia que hay entre el monto de las ventas hechas en lo que va corrido del presente año salitrero y el de las efectuadas hasta esta misma fecha del año anterior.

En efecto, han transcurrido tres meses desde que el Directorio de la Asociación Salitrera fijó el precio a que se venderá el salitre durante todo el año salitrero, que empieza, como se sabe, el 1.º de Junio y termina el 31 de Mayo, precio que según entiendo, es de dieciocho chelines seis peniques por quintal métrico, puesto a bordo, y durante ese tiempo sólo se han vendido, según se me ha informado, doscientas veinte y tantas

mil toneladas de salitre contra un millón ciento y tantas mil que se vendieron en la misma época del año pasado.

Esta situación, que probablemente se habrá de prolongar, acarrea, como nadie lo ignora, la paralización de un gran número de oficinas salitreras y la consiguiente desocupación de obreros en el Norte, algunos miles de los cuales han tenido ya que ser trasladados al Sur, con ingentes gastos para el Erario y teniendo que tropezar con las dificultades que es de suponer para darles ocupación a fin de evitar el restablecimiento de los albergues.

Considero que esta situación impone al Gobierno el deber imperioso de tomar medidas para remediarla cuanto antes.

Por mi parte, voy a dar mi opinión sobre esta materia con entera franqueza. Creo que si se mantienen los precios fijados al salitre por el Directorio de la Asociación, posiblemente se producirá la ruina de la industria, por la sencilla razón de que los productos competidores, o sea los abonos sintéticos y el sulfato de amonio, tomarán los mercados que tenía el salitre, y una vez que lo hayan desalojado, será extraordinariamente difícil para nuestro producto recuperar esos mercados.

En esto ocurrirá con el salitre lo que sucedió hace algunos años respecto del carbón, que fué perdiendo uno a uno los mercados que tenía, y después no ha podido recuperar ninguno.

Yo temo tanto más que esto ocurra, cuanto que las fábricas de colorantes y de ázoe sintético en Alemania se han unido últimamente y han acordado elevar su capital de seiscientos y tantos millones de marcos oro, al doble. Si los salitreros no pueden vender en el presente año una cantidad aproximada siquiera a la que vendieron en el año pasado, en el que la venta alcanzó a dos millones trescientas mil toneladas más o menos, cuando las fábricas alemanas de abonos sintéticos hayan adquirido el enorme desarrollo que tomaran con el aumento de su capital, será completamente imposible que nuestro abono recupere sus mercados perdidos. Es indudable que esas fábricas con la experiencia adquirida, mejorarán enormemente sus nuevas instalaciones y abaratarán y aumentarán la producción en términos quizá no imaginados.

Creo, pues, que el Gobierno está en la obligación de hacer un concienzudo estudio de este problema y de tomar, lo más rápidamente posible, algunas medidas para solucionarlo, ya sea rebajando el impuesto de exportación o adoptando otras medidas que permitan reanudar las ventas de salitre y el trabajo en las oficinas salitreras..

Es innegable que el sistema de ventas establecido por la Asociación Salitrera, no ha dado los resultados que de él se esperaban, porque con la famosa cláusula de los contratos de venta llamada fall clause, según la cual los compradores tienen derecho a que se les rebaje el precio a que compraron el artículo si con posterioridad a la compra la Asociación baja los precios, los compradores se han encontrado en situación absolutamente segura y probablemente no han gastado tal vez toda la diligencia necesaria para efectuar el mayor número posible de ventas.

Los altos precios que se han fijado al salitre en los últimos tiempos, es lo que ha facilitado la competencia de los abonos artificiales, que poco a poco han ido desalojando a nuestro salitre de los mercados mundiales.

Todos sabemos que hasta hace no mucho tiempo, el salitre chileno abastecía en un 70 por ciento o más, el consumo mundial de ázoe. Entretanto, en la actualidad esa proporción no excede del 25 por ciento, y se calcula que en el próximo año salitrero ese porcentaje alcanzará apenas al 20 o 18 por ciento o menos.

De manera que la Asociación de Productores de Salitre puede decirse que ha fracasado en la primera finalidad que tuvo para constituirse, o sea la de fomentar el consumo de salitre, pues lejos de haberlo aumentado, lo ha disminuido, con grave detrimento de la economía nacional y de las finanzas públicas.

Poco antes de la guerra europea, esto es allá por los años 1912 a 1913, la exportación de salitre alcanzó a 25.000.000 de quintales métricos. Con motivo de la guerra, se produjo al comienzo de ella una semi-paralización en las ventas, pero en seguida éstas aumentaron extraordinariamente debido al mayor consumo que creó la fabricación de explosivos. Una vez terminada la guerra, disminuyó nuevamente la exportación, y el año salitrero último llegó más o menos a la cantidad de dos millones trescientas mil toneladas más o menos. De tal modo que el consumo de nuestro fertilizante, lejos de haber aumentado, ha venido disminuyendo paulatinamente.

Me he impuesto de los Estatutos de la Asociación Salitrera, y aunque no soy abogado, creo poder afirmar que no tuvo derecho el Directorio de ella para haber estipulado en los contratos de venta lo que se ha llamado fall clause. No he encontrado en ellos ninguna disposición que faculte al Directorio para proceder en esa forma.

Lo único que he encontrado sobre esta materia, es lo siguiente: dice el artículo 28 de los

Estatutos: "El Directorio fijará en el mes de Mayo de cada año los precios de venta del salitre de 95 por ciento, para entrega en la costa, desde el 1.º de Junio hasta el 31 de Mayo del año venidero. Los productores de salitre de 96 por ciento y 1 por ciento, de nitrato de potasa, de clases especiales de salitre u otras combinaciones de nitrato, podrán fijar, de acuerdo con los compradores, los sobrepuestos correspondientes, debiendo servir de base el precio fijado para el salitre de 95 por ciento.

"Si las condiciones del mercado lo aconsejaren, el Directorio podrá, en el curso de los meses de Febrero, Marzo o Abril, fijar los precios del salitre de 95 por ciento para entrega en cualquiera o cualesquiera de los meses de Junio, Julio y Agosto siguientes. Esto, sin perjuicio de que, al fijar en el mes de Mayo los precios para doce meses, se pueden modificar los fijados en Febrero, Marzo o Abril anterior, para entrega en los meses de Junio, Julio o Agosto.

"Si los precios fijados en el mes de Mayo, para entrega en Junio, Julio o Agosto, fueron inferiores a los que se hubiesen fijado en Febrero, Marzo o Abril anterior, los compradores de salitre al mayor precio, tendrán derecho a que se nivelen sus contratos a los precios posteriores".

De manera que los compradores tienen derecho a que se les reduzca el precio, sólo en el caso de que el precio que se hubiese fijado en Febrero, Marzo o Abril, fuere mayor que el fijado en Mayo. Fuera de esta disposición, no veo otra en los Estatutos que autorice al Directorio para celebrar contratos de venta con la mencionada cláusula del fall clause.

El señor HIDALGO.— Permítame una interrupción muy breve el honorable Senador.

La cláusula a que se refiere Su Señoría, ha desaparecido desde Marzo del presente año. En consecuencia, la Asociación no corre ya riesgo alguno en caso de que baje el precio.

El señor GATICA.— Quedarían sujetas entonces al fall clause sólo las ventas de salitre hechas durante el año salitrero comprendido entre el 1.º de Julio de 1925 y el 31 de Mayo de 1926. A pesar de mi opinión en contrario a esta cláusula creo que valdría la pena procurar un arreglo entre los compradores, los asociados y el Gobierno en que cada una de estas entidades perdiese algo de lo que habría que pagar a los compradores, bajando los precios fijados por el Directorio para el presente año salitrero, por lo que no alcanzaron a vender el año anterior, cantidad que alcanza a 340,000 toneladas.

Es necesario tener presente que gran parte de los compradores son agentes y proveedo-

res de las Compañías Salitreras con representación en el Directorio de la Asociación, de manera que no sería difícil llegar a un acuerdo como se hizo en el caso del Pool.

De otra manera, se producirá fatalmente la paralización quizá de la totalidad de las oficinas salitreras, lo que significaría una verdadera calamidad, no sólo para el Erario Público, que vería desaparecer su principal fuente de recursos, sino para todos los habitantes del país como consecuencia del rudo golpe que sufriría la economía nacional.

Y si no fuera posible llegar a un acuerdo, sería forzoso adoptar las más severas medidas para normalizar la situación de la industria, porque el interés nacional debe primar en todo caso sobre los intereses particulares.

Espero, pues, que el señor Ministro de Hacienda una vez que se imponga de las observaciones que acabo de formular, se apresurará a informar al Senado acerca de los propósitos del Gobierno en cuanto se refiere a la situación que afecta a la industria salitrera.

El señor NUÑEZ.— Pido la palabra, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).— Me permito advertir a Su Señoría que el honorable señor Yrarrázaval está inscrito para hacer uso de ella.

Puede usar de la palabra, Su Señoría.

El señor YRARRAZAVAL.— Desde hace varios días, señor Presidente, deseaba hablar sobre una materia extraña a la que ha tratado el honorable señor Gatica, pero como no alcanzaré a desarrollarla en los pocos minutos que restan de la primera hora, quiero aprovecharlos para hacer un breve comentario sobre las interesantes observaciones que ha formulado Su Señoría.

Es evidente que tanto el Congreso como el país tienen derecho a pedir que se les informe acerca de la política que se propone seguir el Gobierno en lo que se relaciona con el problema de la industria salitrera en los momentos actuales.

Creo que si algún cargo puede hacerse al Gobierno, cargo que por cierto no formularé, es por la vacilación que ha demostrado en cuanto se refiere a este problema, que afecta tan fundamentalmente, no sólo a la economía y a las finanzas nacionales, sino también a la situación social del país.

En efecto, es notorio que no ha habido en el Gobierno la unidad de pensamiento y acción que hubieran sido de desear para abordar el estudio y solución de este problema, y precisamente la situación de acefalía en que se encuentra la Cartera de Hacienda se debe a que el señor Ministro

no encontró apoyo en sus colegas de Gabinete para realizar sus ideas a este respecto.

Por mi parte no me atrevo, naturalmente, a dar una opinión acerca de lo que debe hacerse tratándose de una materia de tanta trascendencia, pero creo, como el honorable señor Gatica, que el Gobierno está en el deber de estudiar esta cuestión y de exponer cuál es la política que se propone adoptar a fin de regularizar la situación de la industria salitrera.

Es evidente que mientras los compradores de salitre ignoren cuál va a ser la política del Gobierno, en este orden de cosas y exista en los mercados europeos un gran stock de salitre, no habrá ventas de este artículo en los próximos meses, como no las ha habido en los últimos.

Además, se sabe que según todas las probabilidades la Asociación Salitrera se disolverá, porque entre las firmas que la forman hay muchas que comprenden la desventaja que importa para ellas la circunstancia de no poder vender salitre a precios inferiores a los fijados por la Asociación.

Pero se comprende que haya vacilaciones cuando se trata de autorizar, como lo pretende una moción presentada a la Cámara de Diputados, la venta libre de salitre, que podría producir perturbaciones sumamente graves.

Deseo llamar la atención del Senado a algo que se ha insinuado más de una vez, aunque nunca se ha precisado en términos claros, y que seguramente influirá mucho en el porvenir de la industria salitrera.

El honorable señor Gatica ha hecho referencia a los esfuerzos que se hacen en Alemania por los fabricantes de abonos sintéticos para abaratar su costo de producción. Pues bien, por nuestra parte estamos presenciando los grandes esfuerzos que se hacen en el país para reducir el costo de producción del salitre y mantener así la situación que hasta hace poco tenía nuestro abono en los mercados del mundo.

En el Boletín de la Sociedad Nacional de Minería correspondiente al mes de Abril último, se inserta el prospecto presentado por la firma americana Guggenheim Hnos., cuando solicitaban la suscripción de un empréstito de 16.500,000 dólares a fin de costear la instalación de un nuevo procedimiento para beneficiar salitre en las oficinas que han comprado en Chile. En ese prospecto la citada firma expresaba que había invertido ya 3.346,500 dólares en la adquisición de la salitrera Coya y 3.600,000 libras esterlinas en la compra de las oficinas salitreras y del Ferrocarril de la Anglo-Chilean Nitrate and Railway Co. Estas sumas importan una inversión total de treinta millones de dólares más o menos, que los capitalistas ame-

ricanos citados incorporarán a la industria salitrera en estas circunstancias cuando se nos dice que atraviesa por una situación angustiosa.

Estos capitalistas afianzan su palabra con las inversiones que han hecho ya en la industria, y con el antecedente de que son los mismos que han modificado sustancialmente el problema del beneficio del cobre en el mundo, hasta elevar esta industria al grado de progreso en que hoy se encuentra y que le permite explotar yacimientos con ley de cobre casi insignificante.

Esta firma, que pide 16.500,000 dólares para invertirlos en la industria salitrera y que no puede aparecer falseando los hechos ante quienes le prestarán ese dinero, dice en el prospecto respectivo lo siguiente:

"Mientras que con el antiguo procedimiento sólo se recuperaba un poco más de 55 o/o del salitre contenido en el caliche, la planta de experimentación demostró una recuperación por el procedimiento Guggenheim de 90 por ciento.

Nuestras pruebas también demostraron que el costo real de producción del salitre en la planta será probablemente menor que la mitad del que se obtiene en el término medio de las oficinas actuales.

El procedimiento es de fácil manejo y operación y se parece en sus líneas generales a las operaciones de la planta de lixiviar minerales de cobre, planta que ha sido proyectada por los ingenieros de la firma Guggenheim.

Después de cuidadosas investigaciones de las posibilidades de la industria sintética del nitrógeno nosotros creemos confiadamente que la nueva planta producirá a un precio que podrá ampliamente competir con éxito con las plantas existentes o con los procedimientos para la producción de compuestos sintéticos nitrogenados".

El señor AZOCAR. — Con este procedimiento el costo de producción de salitre en cancha se reducirá a la mitad, y además se ahorrará el gasto del saco.

El señor YRARRAZAVAL. — Estos datos son conocidos de muchos de los señores Senadores, pero creo que es oportuno exponerlos aquí a raíz de las observaciones que acaba de formular el honorable señor Gatica, para que al considerar este problema miremos con relativa tranquilidad el porvenir de nuestra principal industria, pues la palabra de esta poderosa firma está afianzada, como he dicho, con una inversión ya hecha de treinta millones de dólares, y además por la inmensa capacidad, recursos y energía de que disponen empresas de esta naturaleza.

6.—PETICION DE ANTECEDENTES

El señor NUÑEZ.—Hace algunos días se dió

lectura en esa Sala a la sentencia dictada por el Tribunal Calificador de Elecciones sobre la elección que tuvo lugar el 20 de Junio en las provincias de Tarapacá y Antofagasta, para elegir al reemplazante del Senador renunciante, señor Alessandri. Desgraciadamente, sólo se ha dado a la publicidad la parte dispositiva de dicho fallo, y no sus considerandos, que, como es de presumir, son de mucha importancia para el efecto de formarse juicio sobre aquél.

Estimo que sería una medida de buena política la de dar amplia publicidad a las resoluciones y acuerdos del Tribunal Calificador, tanto porque ellas interesan a un crecido número de personas como para poder apreciar en todo su alcance esas resoluciones y sus fundamentos.

Como en este caso le atribuyo mucha importancia a la publicación de los considerandos del fallo sobre la elección complementaria de Antofagasta y Tarapacá, solicito de la Mesa que tenga a bien dirigir oficio al Tribunal Calificador rogándole se sirva completar la publicación del citado fallo en la forma que dejo indicada.

El señor MAZA.—Creo que no es aceptable la petición que formula el honorable Senador, por una razón muy sencilla.

El Tribunal Calificador es una entidad de origen constitucional, como la Corte Suprema o cualquier otro poder público. Y así como ni a nombre de un Senador ni a nombre del Senado, puede pedirse a la Corte Suprema copia de alguna de sus sentencias ni de sus considerandos, no podemos hacerlo tampoco respecto del Tribunal Calificador de Elecciones.

Creo que el honorable Senador puede pedir directamente a ese Tribunal copia de los considerandos de la sentencia a que se ha referido, por medio de una solicitud en papel simple.

El señor BARAHONA (Presidente).—La Mesa ha entendido que la petición del honorable Senador por Antofagasta importa el ejercicio de un derecho que la Constitución reconoce a todos los ciudadanos, como es el de solicitar copia de documentos públicos de las autoridades o corporaciones correspondientes.

El señor OCHAGAVIA.—El Tribunal Calificador de Elecciones desea que sus sentencias y sus considerandos sean ampliamente conocidos por la opinión pública, y en el hecho, todas sus resoluciones y fallos han sido publicadas íntegramente en la prensa.

Desgraciadamente, cuando se trató de publicar la sentencia sobre las elecciones de Tarapacá y Antofagasta, el Tribunal se encontró con que carecía de fondos para el objeto, y como los

diarios no dieron facilidades para hacerla gratuitamente, no pudo hacerse esa publicación.

Por lo demás, éste ha sido el único fallo del Tribunal que no se ha publicado en toda su integridad, como lo desea el honorable Senador por Antofagasta.

7.—TABLA DE FACIL DESPACHO

El señor BARAHONA (Presidente).—Solicito el asentimiento unánime del Senado para agregar a la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana, el proyecto que modifica el decreto-ley N.º 678, sobre reclutas y reemplazos, y las modificaciones introducidas por la Honorable Cámara de Diputados en el proyecto del Senado sobre consolidación de la deuda pública.

El señor SALAS ROMO.—El último asunto a que se ha referido el señor Presidente, no puede ser de fácil despacho.

El señor ECHENIQUE.—Formulo indicación para que este proyecto se agregue a la tabla ordinaria, a continuación del que reorganiza el Consejo de los Ferrocarriles del Estado.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiera inconveniente, se procedería en la forma que indica el honorable Senador por Santiago. Acordado.

Y el tercer proyecto es el que hace extensivas a los Bancos hipotecarios las disposiciones de la ley de Bancos.

Si no se hace observación, quedarán anunciados estos tres proyectos para la tabla de fácil despacho de la sesión de mañana.

Queda así acordado.

8.—CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LOS FERROCARRILES DEL ESTADO

El señor BARAHONA (Presidente).—Corresponde votar la indicación formulada por cuatro señores Senadores para modificar el artículo 5.º del proyecto que reorganiza el Consejo de los Ferrocarriles del Estado, que quedó pendiente en la sesión de ayer.

El señor CRUZAT.—Desearía decir unas pocas palabras sobre este asunto, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Como estamos en votación, se requeriría el acuerdo unánime del Senado para que Su Señoría pudiera usar de la palabra.

En todo caso, podrá hacerlo Su Señoría al fundar su voto.

El señor CRUZAT.—Entonces me limito, por el momento, a rogar al señor Secretario se sir-

va dar lectura a un telegrama que he recibido de Valparaiso, y que envío a la Mesa.

El señor SECRETARIO.—Dice así:

(No se ha podido obtener de Secretaría).

El señor BARAHONA (Presidente).—Se va a votar la indicación.

El señor SECRETARIO.—La indicación que se va a votar es la formulada por los señores Cruzat, Barahona, Marambio y Azócar, para modificar el inciso 1.º de la letra c) del artículo 5.º, diciendo: "Cinco Consejeros", en vez de cuatro; y para agregar después del renglón que dice: "Uno al arbitrio del Presidente de la República", otro que diga: "Uno a propuesta de la Cámara de Comercio de Valparaiso".

El señor GATICA.—Permítame hacer una sola observación respecto del telegrama que se acaba de leer.

Lo que yo dije acerca del comercio, fué que es un mero intermediario entre el productor y el consumidor. Generalmente los comerciantes, cuando por cualquier causa se produce un alza considerable en el precio de un artículo, y ellos han comprado una cantidad apreciable a un precio inferior, no se conforman con venderlo ganándose una utilidad razonable, sino que aprovechan el alza para ganarse hasta el 200 por ciento en algunas ocasiones.

El señor CRUZAT.—Aunque soy Vice-presidente de la Cámara de Comercio de Valparaiso, no me considero inhabilitado por esa causa, para votar favorablemente la indicación de que se trata. Creo que me autoriza para tomar esta actitud la circunstancia de haber hecho durante más de veinte años una campaña idealista en el comercio de dicho puerto, y de haber trabajado intensamente en favor de tres instituciones de esa ciudad: la Liga de Estudiantes Pobres, la Liga contra el Alcohólicismo y la Cámara de Comercio, habiendo desarrollado dentro de esta última, una lucha tenaz y esforzada, de verdadero patriota, en favor del comercio y de las industrias nacionales.

Lamento, naturalmente, que se diga que esta Cámara de Comercio es institución extranjera. No, señor; es perfectamente chilena, aunque dentro de ella hay algunos extranjeros que cooperan eficazmente al incremento de la riqueza y del comercio chileno y que han constituido sus hogares en Chile.

Por todas estas consideraciones, voto que sí.

El señor SALAS ROMO.—Permítame el señor Presidente, fundar brevemente mi voto y decir unas pocas palabras acerca del telegrama que se acaba de leer.

Sin duda alguna, informaciones que deben haber salido de esta Sala, ya que la prensa no

ha dicho ni una palabra sobre el particular, han dado origen al telegrama en referencia, destinado especialmente a contestar observaciones que no se quiso contestar aquí mismo.

Por otra parte, me llama profundamente la atención que mi distinguido colega, el honorable señor Cruzat, que se consideró inhabilitado para votar cuando se trató de la rebaja de los sueldos de los jueces, por la circunstancia de ser abogado...

El señor CRUZAT.—Y abogado honrado.

El señor SALAS ROMO.—...y abogado honrado, como dice Su Señoría, y yo me complazco en reconocerlo, circunstancia por la cual se considera ligado al servicio judicial, crea que no le afecta esa misma inhabilitación cuando se trata de una indicación como la que se vota, que va a favorecer a una institución de la cual el honorable Senador es Vice-presidente.

Por mi parte, considero que el honorable Senador está más en lo justo ahora que en aquella ocasión, y que hace bien Su Señoría en votar respecto de esta indicación, ya que conoce mejor que los demás miembros del Senado las necesidades de esa institución y del comercio que ella representa. Pero creo necesario dejar constancia de que el honorable Senador no fué justo en la ocasión anterior, cuando nos hizo saber, como dándonos una lección a los demás Senadores que somos abogados, en el sentido de que no debíamos votar ni tomar parte en la discusión de la rebaja del sueldo a los jueces por la supuesta inhabilitación en cuestión.

Yo sostuve en esa oportunidad que a pesar de ser abogado no me consideraba inhabilitado para votar en ese asunto.

Por otra parte, y refiriéndome a la indicación que se vota, no me parece conveniente dar representación en un Consejo que tiene un carácter general para el país entero, como el de los Ferrocarriles del Estado, a instituciones de localidades determinadas, por muy importantes que sean y aunque representen intereses tan cuantiosos como los que representa la Cámara de Comercio de Valparaiso. Esto es más inconveniente todavía si se considera que uno de los artículos de los estatutos de esa institución determina categóricamente que sus fines no tienden sino al lucro y bienestar de los industriales y comerciantes que la forman.

Por estas razones voto en contra de la indicación.

El señor URREJOLA.—Voto que no, porque creo que el Consejo de los Ferrocarriles del Estado, tal como está consultado en el proyecto, se encuentra suficientemente capacitado para defender los intereses de la Empresa y del pú-

bllico; y porque me parece además que ocho Consejeros, fuera del Director, constituyen ya un número suficientemente crecido para que se le aumente más aún. Esto es tanto menos aceptable cuanto que siendo pagados los cargos de Consejeros, debemos procurar que sus remuneraciones no demanden a la Empresa un gasto excesivamente cuantioso, sobre todo cuando puede decirse que financieramente se encuentra en falencia.

El señor HIDALGO.—Yo habría votado afirmativamente esta indicación después de la hermosa auto-biografía que nos ha hecho uno de los autores de ella, pero en virtud de la circular que ha repartido la Cámara de Comercio de Valparaíso, que tiende a favorecer el comercio extranjero con detrimento de las industrias nacionales, y siendo consecuente con las ideas que sustentan de que los Poderes Públicos deben vivificar al país mediante la protección al esfuerzo nacional, voto que no.

—Recogida la votación, se obtuvieron 18 votos por la negativa y 15 por la afirmativa, habiéndose abstenido de votar 2 señores Senadores.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda desechada la indicación.

Se suspende la sesión.

—Se suspendió la sesión.

SEGUNDA HORA

9.—SUPRESION DE UNA SESION

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la sesión.

Solicito el asentimiento unánime del Honorable Senado para suprimir la sesión secreta que se debía celebrar hoy, de siete a ocho, destinada a tratar de ascensos en la Marina, porque algunos señores Senadores que tienen interés en participar del debate no podrán concurrir hoy. En cambio, se acordaría celebrar esa sesión mañana, a la misma hora.

No obstante esta indicación, formulada para satisfacer los deseos de los señores Senadores que hoy no podrán concurrir, creo que, con el objeto de adelantar en la discusión de los mensajes sobre ascensos que debemos considerar, podríamos celebrar una corta sesión secreta para el sólo efecto de considerarlos en primera discusión y pedir desde luego segunda discusión para mañana.

El señor HIDALGO.—Siento tener que oponerme a esta insinuación del señor Presidente.

El señor SALAS ROMO.—Creo que podríamos destinar el último cuarto de hora de esta sesión a la primera discusión de los mensajes a

que se refiere el señor Presidente, suprimir la sesión de siete a ocho, y celebrar otra a la misma hora mañana para que tenga lugar la segunda discusión.

El señor URREJOLA.—Es anti-reglamentaria una indicación en el sentido que indica el honorable señor Salas, por cuanto no sabemos si se alcanzará a terminar o no la primera discusión de esos mensajes en el cuarto de hora que se les quiere destinar de esta sesión.

El señor BARAHONA (Presidente).—No diviso qué inconveniente puede haber para proceder en la forma que indica el honorable señor Salas, desde el momento que todos los mensajes quedarán para segunda discusión, de manera que los señores Senadores tendrán tiempo suficiente para hacer uso de su derecho a hablar sobre la materia en la sesión próxima.

El señor YRARRAZAVAL.—Me parece que no vale la pena engolfarse en una discusión lata sobre un asunto de poca entidad, como considero éste.

Estimo que es muy oportuna la indicación que ha hecho el señor Salas, o sea, que en el último cuarto de hora de esta sesión se discutan los mensajes en cuestión en primera discusión, que se suprima la sesión de siete a ocho, y que se acuerde celebrar sesión mañana, a la misma hora, para tener la segunda discusión; o aún la primera, si no termina hoy.

El señor HIDALGO.—En esta forma no tengo inconveniente para aceptar la indicación.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hay inconveniente por parte de la Sala, se dará por aprobada la indicación en la forma que ha insinuado el honorable señor Yrarrázaval.

Aprobada.

10.—CONSEJO ADMINISTRATIVO DE LOS FERROCARRILES

El señor BARAHONA (Presidente).—Continúa la discusión del proyecto que reorganiza la constitución del Consejo Administrativo de los Ferrocarriles del Estado.

Corresponde pronunciarse sobre la indicación formulada por el honorable señor Cariola, que propone redactar el inciso 2.º de la letra c) diciendo: "Los Consejeros de nombramiento del Presidente de la República, serán designados en la siguiente forma: "Además, propone agregar otro inciso a la misma letra c) que diga: "No podrán ser Consejeros de nombramiento del Presidente de la República los miembros del Parlamento."

El señor SILVA (don Matías).—Ruego al señor Presidente que esta indicación que se aca-

ba de leer la ponga en votación después que el Honorable Senado se haya pronunciado respecto del inciso que trata de la remuneración que gozarán los Consejeros de los Ferrocarriles, porque si fuera suprimida esta asignación no se presentaría la incompatibilidad constitucional que se trata de salvar con la indicación del honorable señor Cariola; y si, por el contrario, se mantiene esa asignación, ni el Presidente de la República ni el Congreso podrían designar como Consejeros a ningún miembro de las Cámaras.

El señor URREJOLA.— Si fuera aprobada otra indicación que hay formulada, para que los Consejeros que sean parlamentarios o empleados de la Empresa de los Ferrocarriles desempeñen sus cargos gratuitamente, tampoco se presentaría la incompatibilidad constitucional que se trata de salvar.

El señor SILVA (don Matías).—Yo he formulado también una indicación para que los congresales que sean designados Consejeros desempeñen sus cargos sin remuneración alguna.

El señor URREJOLA.—Yo había formulado esa indicación hace muchos días atrás, señor Senador.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Urrejola formuló la indicación a que se acaba de referir en la sesión de 13 de Julio. En ella propone Su Señoría que el inciso correspondiente se redacte en estos términos: "Los Consejeros, excepto los empleados en la Empresa de los Ferrocarriles y los congresales, percibirán una asignación de cien pesos por cada sesión a que asistan. Esta remuneración no podrá exceder de ochocientos pesos al mes."

El señor URREJOLA.—Creo que esta indicación la formulé para modificar otra parecida que había formulado el honorable señor Sánchez.

El señor SECRETARIO.— Efectivamente, señor Senador.

El señor URREJOLA.—Y el señor Sánchez retiró su indicación, porque la mía era más concreta; sin embargo, no haría cuestión si se votara la indicación del señor Sánchez.

El señor SILVA (don Matías).—La indicación que yo he formulado es más comprensiva, puesto que tiene por objeto suprimir la asignación a todos los Consejeros.

El señor SECRETARIO.—La indicación que ha formulado el honorable señor Matías Silva propone redactar el inciso correspondiente en los siguientes términos: "Los Consejeros, ya sean designados por el Parlamento o por el Presidente de la República, desempeñarán gratuitamente sus cargos."

El señor URREJOLA.—Si no fuera aceptada esta indicación, pediría que se votara la mía.

El señor YRARRAZAVAL.—En realidad, la indicación que ha formulado el señor Cariola tiene dos objetos, a saber, no sólo que los Consejeros no tengan remuneración, sino que los miembros del Congreso no puedan ser designados Consejeros por Su Excelencia el Presidente de la República.

La cuestión del sueldo es secundaria en este caso; lo primordial es resguardar la independencia absoluta de los congresales respecto del Presidente de la República, independencia que podría quedar algo desmedrada para el congresal que fuera favorecido con un nombramiento de esta clase, donde se va a servir al país, por cierto, pero también para tener una situación de importancia que nadie puede negar, y que es anexa al cargo de que se trata.

Por esta consideración, estimo que es muy conveniente la indicación que ha formulado el honorable señor Cariola, y la prefiero a las que se han formulado para suprimir toda asignación a los Consejeros con el objeto de evitar la incompatibilidad inconstitucional que se presentaría a los congresales que fueran Consejeros en caso de mantenerse tal remuneración.

El señor BARAHONA (Presidente).—Como la Mesa tiene la facultad de fijar el orden en que hayan de discutirse y votarse las proposiciones en debate, hago presente a los señores Senadores que queda postergada la discusión y votación del honorable señor Cariola, en atención a las observaciones que ha formulado el honorable señor Yrarrázaval.

Creo que debe ser previa una resolución sobre el número de Consejeros de que constará el Consejo Administrativo de los Ferrocarriles.

El señor SECRETARIO.—El honorable señor Hidalgo ha formulado indicación para elevar a once, en vez de nueve, el número de consejeros, redactando el renglón correspondiente como sigue: "Dos, uno en representación de los empleados a contrata y otro en representación de los obreros a jornal, ambos serán elegidos por los empleados y obreros, respectivamente, entre el personal de la Empresa."

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Creo que basta elevar a diez el número fijado en el proyecto, porque en él figura ya el consejero que representará a los empleados a contrata.

El señor HIDALGO.—Yo había propuesto once, tomando en consideración que el honorable señor Cruzat había propuesto un consejero en representación de la Cámara Central de Comercio. Como esta indicación no ha sido apro-

vada, quedaría reducido a diez el número de consejeros.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—De manera que la indicación del honorable señor Hidalgo propone agregar un consejero más solamente.

El señor BARAHONA (Presidente).—En discusión la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, que, en realidad, tiene por objeto substituir el inciso del proyecto que dice: "Otro, deberá ser empleado de planta, a contrata o a jornal, de la Empresa de los Ferrocarriles del Estado, y propuesto por el Director General".

El señor MAZA.—Si se aprueba la indicación formulada por el honorable señor Hidalgo, habría que variar la estructura general de este artículo. Ahora tiene tres letras a), b) y c). En la primera figura un consejero por derecho propio, en la b) los que elegirá el Congreso, y en la c) los que elegirá el Presidente de la República; habría que agregar una letra d) donde figurarían los elegidos por los gremios o grupos de empleados y obreros; y poner tres consejeros en vez de cuatro, en el primer inciso.

El señor SALAS ROMO.—Me parece que sería preferible votar primero la indicación formulada por el señor Hidalgo, y en caso que sea aprobada, encomendar a la Mesa que redacte el artículo de acuerdo con lo aprobado.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Si se votara luego esta indicación, yo no haría uso de la palabra, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si ningún señor Senador desea hacer uso de la palabra, se pondrá en votación esta indicación.

El señor MAZA.—Pido que se divida la votación, señor Presidente.

El señor BARAHONA (Presidente).—Primeramente se votará la idea de consultar estos dos nuevos consejeros; en seguida se votará la forma que se ha propuesto para su nombramiento.

El señor MAZA.—Primeramente pido que se vote si se da esta representación y en seguida la segunda idea cómo se eligen.

El señor URREJOLA.—¿Por qué no se vota toda la indicación de una vez?

El señor BARAHONA (Presidente).—El honorable Senador por Valdivia ha pedido que se divida la votación, y está en su derecho para pedirle.

Se votará la proposición en la forma indicada por el honorable Senador por Valdivia.

El señor SECRETARIO.—La indicación propone que se elija un consejero en representación

de los empleados a contrata y otro en representación de los obreros a jornal.

El señor URREJOLA.—¿Quiénes elegirán a estos consejeros, señor Presidente?

El señor BARAHONA (Presidente).—Esa idea se votará después, conforme a la petición que hizo el honorable Senador por Valdivia, señor Senador.

En votación la primera idea propuesta en la indicación del honorable señor Hidalgo.

Durante la votación:

El señor MEDINA.—No voto. No entiendo la proposición formulada.

El señor URREJOLA.—No, señor, porque considero suficiente lo propuesto por la Comisión.

El señor BARROS JARA.—No acepto otra cosa que lo propuesto por la Comisión.

—Practicada la votación, dió el siguiente resultado: Por la afirmativa, 10 votos; por la negativa, 19; y 2 abstenciones.

El señor BARAHONA (Presidente).—Queda rechazada la primera parte de la indicación formulada. En consecuencia, creo que no procede votar la segunda parte.

El señor MAZA.—Yo tengo presentada una indicación sobre la forma de elección del consejero que sea empleado u obrero de la Empresa.

El señor SECRETARIO.—La indicación del señor Maza está destinada a reemplazar en el inciso 6.º, la frase final que dice: "A propuesta del Director General" por esta otra: "Será elegido de una terna que formará el Director General".

El señor URREJOLA.—¿Elegido por quién?

El señor MAZA.—Por el Presidente de la República.

El señor BARAHONA (Presidente).—Si no hubiere oposición se daría por aprobada la indicación.

El señor URREJOLA.—Creo que es más conveniente dejar sometido a la responsabilidad del Director General apreciar las condiciones que adornan al miembro de elección de entre los empleados.

El señor TRUCCO.—Este inciso no innova en nada lo que actualmente existe, según el decreto-ley orgánico de los ferrocarriles, o sea, el consejero representante de los empleados lo nombra el Presidente de la República a propuesta nominal del Director General.

El señor HIDALGO.—Por mi parte, estimo que dejar tal cual está dicha disposición equivale simplemente a burlar al Presidente de la República, desde el momento que el que, en realidad, va a elegir al representante de los

empleados y obreros de los ferrocarriles es el Director General de la Empresa.

Y sobre todo, señor Presidente, estimo que el objeto de darles representación en el Consejo a los empleados y obreros ferroviarios es para que puedan hacerse oír directamente en ese Consejo. No debe olvidarse que esta representación ha prestado verdaderos servicios a la Empresa de los Ferrocarriles en los casos de conflictos y huelgas. Estos movimientos han sido solucionados tranquilamente, en más de una ocasión, mediante la intervención de ese consejero.

Los obreros, a mi juicio, tienen facultad para imponer condiciones; y si mañana ven que no pueden hacerse oír en el Consejo, buscarán seguramente un medio para tenerla: irán posiblemente a un paro o a otro procedimiento.

Yo no me explico francamente por qué motivo no se hace caso a los obreros sino cuando éstos recurren a la violencia para imponerse por la fuerza. Es inconcebible.

Por estas consideraciones, voy a aceptar la indicación formulada por el honorable señor Maza: es la única manera de que el Presidente de la República designe efectivamente el representante de los empleados y obreros de los ferrocarriles, y no que continúe haciendo esta elección el Director General.

En consecuencia, daré mi voto a la indicación del señor Senador por Valdivia.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Voy a votar en contra de la indicación formulada por el honorable señor Maza.

Yo tengo el concepto de que procede la terna cuando la hace una colectividad; pero no cuando la forma una sola persona para que otra persona haga la designación correspondiente. No es éste un procedimiento ordinario ni lógico.

Si Su Excelencia el Presidente de la República designa a una empleado u obrero de los ferrocarriles en el carácter de consejero, será naturalmente porque ha sido propuesto por el Director General de la Empresa.

No hay, pues, para qué proponer tres personas con este objeto. Y aun cuando se presente una terna, Su Excelencia el Presidente de la República atenderá para hacer el nombramiento lo que indique el Director de los Ferrocarriles.

Votaré, pues, simplemente, porque la designación de este consejero se haga a propuesta del Director General.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Es la verdad, honorable Presidente, que los obreros ferroviarios de Chile no desean que el Director General de la Empresa sea quien siga propo-

niendo al Gobierno la persona que deba representarlos en el Consejo Administrativo de esa Empresa. No lo desean ni aún en el caso de que esta representación fuera aumentada.

A mi juicio, el ideal para los obreros sería que esta representación la propusieran los representantes de la última Convención Ferroviaria, que tienen la representación de todos los obreros ferroviarios de Chile. Al efecto, éstos pasarían directamente una terna al Director de los Ferrocarriles para que, por su intermedio, llegara a Su Excelencia el Presidente de la República, quien haría la designación del caso.

Esto es mucho más fácil que si el Director pasara la terna. Pero, desgraciadamente, nosotros sabemos la enorme dificultad que este justo y sencillo procedimiento va a encontrar en la práctica.

Pero si el Honorable Senado quiere que los obreros puedan elegir libre y directamente su representante, y que no lo siga haciendo el Director General, deberá reconocer que este procedimiento que he indicado es el más sencillo y lógico.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Por lo demás tendría alguna lógica siquiera en el caso que se exija una terna para hacer el nombramiento.

El señor ECHENIQUE.—¿No está establecido en el proyecto que el representante de que se trata sería uno solo para obreros y empleados? Si se piden dos, ¿quién propondrá a uno u otro?

El señor HIDALGO.—Están ahora unidos, todos los empleados y obreros, honorable Senador, de modo que no habría la dificultad que Su Señoría cree.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Hace algún tiempo, se dijo que no se tomarían en cuenta los empleados de planta al tratarse de la elección del consejero elegido entre el personal, porque su número es muy reducido.

El señor TRUCCO.—Efectivamente, es muy reducido.

El señor CONCHA (don Aquiles).—Tomando en cuenta esto se verá que es justo consultar en este proyecto un consejero que represente a los empleados a contrata y otro a los obreros a jornal.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.—Pero, ¿que no ha sido rechazada esa idea?

El señor CONCHA (don Aquiles).—No, honorable Senador; se está discutiendo la indicación del honorable señor Maza para que el Director presente una terna; yo digo que sería conveniente que se encomendara a los propios empleados y obreros la formación de esa terna.

El señor SANCHEZ G. DE LA H.— Si fuera a formarla una colectividad, la terna sería lógica; pero, no encuentro que lo sea si la forma una sola persona, el Director de la Empresa.

El señor MAZA.— En esto no están reñidas la lógica con la sana razón. Actualmente, el Director de Educación Primaria propone un sexteto, y el Rector de la Universidad presenta una quina para hacer ciertos procedimientos.

El señor SALAS ROMO.— Así como voté en contra de la indicación del honorable señor Hidalgo, voy a votar en contra de ésta, porque para mí tiene mayor fuerza el temor que me asalta de que se produzcan entre los obreros graves dificultades con motivo de la elección de las personas que deberán ser propuestas.

El señor TRUCCO.— Indiscutiblemente, tiene la razón, Su Señoría.

El señor SALAS ROMO.— Comprenderá el Honorable Senado que desde el momento en que los obreros tengan opción para elegir un Consejero, se van a producir movimientos perturbadores del servicio en los días que precedan a la elección, y que en seguida, con estas luchas, van a nacer enconos entre los propios obreros. No pretendo con esto inferir el menor agravio a los obreros; me estoy refiriendo únicamente a fenómeno humano que sufren todas las colectividades en que hay contiendas electorales.

El señor HIDALGO.— Creo que no ocurrirá ninguna de las dificultades que ha señalado el honorable Senador por Santiago si hay un Consejero elegido por los obreros.

Yo no rebato en absoluto a mi distinguido colega el honorable señor Salas cuando Su Señoría se refiere a cuestiones jurídicas, porque reconozco su inmensa superioridad sobre mí en estas materias, pero cuando hablo de cuestiones obreras, me perdonará Su Señoría que le rebata con energía, por cuanto yo sé cómo se generan esos movimientos; y me consta, como debe constarle también al honorable señor Trucco que jamás se ha producido una lucha cruenta entre los obreros de los ferrocarriles y la Empresa por sus respectivos intereses; por el contrario, graves dificultades ha habido cuando se ha tratado del nombramiento por el Presidente de la República de un consejero en cuya designación no han intervenido los obreros, cuando hubo casi una huelga por ese motivo.

El señor URREJOLA.— Me parece que nadie puede desconocer el derecho de petición de los obreros.

El señor TRUCCO.— Ya que se ha invocado mi testimonio, debo decir que en la pri-

mera vez que se eligió al señor Araya, que era obrero, fué designado sin intervención de los obreros, sino que fué propuesto por una de las asociaciones de los obreros de la Empresa, y fué elegido con la complacencia de todos. Cuando terminó su período, muchos se opusieron a su reelección, porque no estaban satisfechos con su actuación, y otros lo ampararon, produciéndose una grave divergencia de opiniones.

De manera que no es muy descaminada la observación que ha hecho el honorable señor Salas.

Mientras estuve en los ferrocarriles, me preocupé mucho de formar las cooperativas de economato y, desgraciadamente no pude realizar la idea por las dificultades que se presentaban en la elección de los directores. Actualmente se han formado algunas cooperativas de empleados, cada vez que en ellas hay una elección se forman discusiones graves entre los diversos grupos que sostienen a los diversos candidatos, perturbando el servicio mismo. Esta fué la razón por qué no insistí en la formación de cooperativas, pues ví que tendían a producir divisiones en el personal, no sólo entre los obreros, sino que también entre el personal a contrata.

El señor HIDALGO.— Me permito recordar al honorable Senado que no sólo era consejero el señor Araya, puesto que había dos consejeros obreros nombrados por el Presidente de la República, los cuales no contaron nunca con la confianza de los obreros; y por eso se produjo un movimiento en su contra.

Cuando los obreros se agitan para elegir a sus representantes, lejos de provocar dificultades, se encaminan hacia una solución de armonía que contemple sus legítimos derechos y los de la Empresa en que sirven; al igual modo que cuando tratan de elegir sus representantes en el Congreso, al cual envían sólo los individuos que saben que velarán exclusivamente por los intereses del país. No creo que haya motivo alguno para pensar que los obreros no sabrán elegir personas adecuadas para el cargo de que se trata, puesto que en todos los países en donde hay una democracia bien organizada, precisamente esos elementos son los que ehan dado la demostración más palmaria del desinterés individual, para tener en cuenta solamente el bien general.

El señor CONCHA (don Luis Enrique). — Ruego al honorable Senado que me disculpe si abuso algunos momentos de su benevolencia para exponer algunas ideas que tengo en esta materia.

Considero que esta cuestión es de la mayor importancia en todo sentido.

Es verdad que en la época a que se ha referido el honorable señor Trucco los obreros se presentaron divididos; precisamente me correspondió actuar personalmente en la última Convención Ferroviaria, y logré unir a todas las clases ferroviarias de Chile, en forma que actualmente están perfectamente unidos.

Tengo el convencimiento de que los obreros verían con agrado que el honorable Senado estableciera en esta ley que los dos consejeros que creo se darán a los obreros sean elegidos por ellos mismos. Con tal objeto, voy a formular indicación para que se establezca que el Presidente de la República los elija de una terna propuesta por los empleados a contrata y a jornal de los ferrocarriles; y rogaría al honorable Senado que tuviera a bien acceder a esta petición que es justa. Precisamente cuando el Director General de los Ferrocarriles nombra a un Consejero, eso sólo es motivo suficiente para que los obreros desconfíen de la persona nombrada aunque el elegido sea una persona honorable y honrada. Es preferible dejarles a los obreros la facultad de designar a ese Consejero; puesto que si tienen derecho para elegir Diputados y Senadores, no puede dudarse que tendrán buen criterio para formar una terna con el objeto de proponer un Consejero; y con esto se les daría a los obreros alguna participación en la cosa pública, lo que considero que es muy justo. Por estas consideraciones rogaría al Honorable Senado que tuviera a bien acoger favorablemente la indicación que he formulado en este sentido.

El señor BARAHONA (Presidente).— Queda modificada la primitiva indicación de Su Señoría en el sentido expresado.

Ofrezco la palabra.

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

Se va a proceder a votar las distintas indicaciones formuladas. Primero se votaría la del honorable señor Concha, y la del honorable señor Maza.

El señor SECRETARIO.— El honorable señor Maza ha formulado indicación para sustituir en el inciso 6.º, la frase final que dice: "A

propuesta por el Director General", por la siguiente: "Será elegido de una terna que formará el Director General".

La indicación del honorable señor Concha está destinada a refundir los incisos 5.º y 6.º del artículo del proyecto en el siguiente: "Dos, de los cuales uno representará a los empleados de planta y a contrata y otro a los obreros de la Empresa, ambos propuestos por el Director General".

El señor CONCHA (don Aquiles).— El objeto de mi indicación es que se conceda a los obreros a jornal y a contrata de la Empresa la facultad de formar terna que, según indicación del señor Maza debe formar el Director General de los Ferrocarriles, para que el Presidente de la República designe el Consejero de su elección.

El señor GATICA.— Deseo saber si es reglamentaria la proposición del señor Concha, porque entiendo que se había cerrado el debate.

El señor BARAHONA (Presidente).— La indicación del señor Concha es perfectamente reglamentaria, porque se formuló antes de cerrarse el debate.

Se va a proceder a votar la indicación del señor Concha, don Aquiles.

Tomada la votación dió el siguiente resultado: **Por la afirmativa 12 votos, por la negativa 19 y 3 abstenciones.**

El señor BARAHONA (Presidente).— Queda rechazada la indicación.

En votación la indicación del honorable señor Maza, que ya se ha leído.

—Votada la indicación, resultaron 30 votos por la afirmativa y 4 por la negativa.

11.— SESION SECRETA

El señor BARAHONA (Presidente).— Aprobada la indicación.

Como ha llegado la hora, se va a constituir la Sala en sesión secreta.

—Se constituyó la Sala en sesión secreta.

ANTONIO ORREGO BARROS.

Jefe de la Redacción.